BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3820 | Buenos Aires, Lunes 30 de Julio de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir unos sobrantes.

Buenos Aires, julio 20 de 1906.

Vista la nota que antecede y el informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir del señor M. A. Pichot, los sobrantes que se detallan en la planilla adjunta.

Comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Visto el presente expediente, por el que se da cuenta de la licitación que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la provisión de cinco kilómetros de cable para el servicio telegráfico de la misma; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, y acéptase la propuesta presentada por los señores Linderberg, Nellen y Cía. para proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de (5) cinco kilómetros de cable, al precio de ($ 910.00 m/n) novecientos diez pesos moneda nacional, el kilómetro, ó sean ($ 4.540) cuatromil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, en total, en la forma y condiciones que se detallan en el acta y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus demás efectos, y para que remita á la Contaduría General copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA. —N. PIÑERO.—LUIS M. CAMPOS. —FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando una licitación del departamento de policía.

Buenos Aires, julio 17 de 1906.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verbal, verificada en el departamento de policía de la capital el día 20 del corriente mes, para la provisión de forraje con destino á las caballadas de dicha repartición, en los meses de julio y agosto del corriente año, y acéptanse las siguientes propuestas:

a) De don Luis Stantian, para proveer de pasto seco, á razón de cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional los mil kilos;
b) De don Antonio Gonella, para proveer de maíz morocho y avena, á razón de cinco pesos con cuarenta y nueve centavos, y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos, respectivamente, los cien kilos.

Art. 2º La provisión se hará de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de policía para que remita á la Contaduría General copia del acta respectiva, y á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA,—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN. —ONOFRE BETBEDER.

IV

Reconociendo sueldos de un comisario

Buenos Aires, julio 20 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que el señor José Tarantini reclama el importe de sueldos devengados como comisario de la gobernación de Formosa;

Teniendo presente que dichos servicios han sido efectivamente prestados en tal carácter, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre ppdo., y que el hecho de ascenderlo á comisario por decreto de la gobernación, importaba darlo de baja del puesto de sargento, cuyos emolumentos tampoco ha percibido;

Que en tal virtud, no se le hizo desde entonces figurar en las listas de revista de gendarmes de la gobernación de Formosa, y finalmente que es de justicia y equidad decretar el pago de servicios recibidos;

Atentas las constancias requeridas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Reconocer los servicios prestados como comisario de la gobernación de Formosa, por el señor José Tarantini, durante los meses transcurridos desde el 12 de septiembre de 1905 hasta el 8 de enero de 1906, y pase á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional.

Buenos Aires, julio 17 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Buenos Aires, durante el segundo semestre del corriente año de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

LA PLATA: El treinta por ciento....... 30 %
Asociación San José, el tres por ciento 3 »
Sociedad de San Vicente de Paúl, el quince por ciento.................. 15 »
Hospital Italiano, el tres por ciento... 3 »
Colegio Sagrado Corazón, el ocho por ciento.................. 8 »
Colegio Parroquial, el cinco por ciento 5 »
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora, el cuatro por ciento.................. 4 »
Casa Correccional de Mujeres, el tres por ciento.................. 3 »
Escuelas Italianas, el dos por ciento.. 2 »
Protectora de Niños Pobres, el quince por ciento.................. 15 «
San Vicente de Paúl (hombres), el cuatro por ciento.................. 4 »
Damas de la Providencia, el doce por ciento.................. 12 »
Sociedad de Beneficencia, el diez y seis por ciento.................. 16 »
Asilo del Buen Pastor, el cuatro por ciento.................. 4 »
Instituto de Sordomudos, el seis por ciento.................. 6 »
PROVINCIA: El setenta por ciento...... 70 »

Mercedes

Hospital de Caridad, el dos por ciento 2 %
Asilo de San José, el medio por ciento 1/2 »
Hermanas de San Antonio, el medio por ciento.................. 1/2 »

Juarez

Asilo San José, el uno por ciento..... 1 %

Pergamino

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %

Bahía Blanca

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %
Conferencia San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 »

Guardia del Monte

Hospital Z. Videla Dorna, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %

Matanzas

Asilo San Mauricio, el uno por ciento 1 %

E. de la Cruz

Damas de Beneficencia, el uno por ciento.................. 1 %

Dolores

Sociedad de San Vicente de Paúl, el uno por ciento.................. 1 %
Cofradía de San José, el medio por ciento.................. 1/2 »

Pehuajó

Hospital Municipal, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 »

Rojas

Asilo de San José, el medio por ciento 1/2 %

San Nicolás

Hospital San Felipe, el dos por ciento 2 %
Asilo de Huérfanos, el medio por ciento 1/2 »

Quilmes

Sala de Primeros Auxilios, el uno por ciento.................. 1 %
Conferencia de San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 »

Chascomús

Hospital San Vicente de Paúl, el uno por ciento.................. 1 %
Hospital Protectora de los Pobres, el uno por ciento.................. 1 »
Asilo Hermanas de Caridad, el uno por ciento.................. 1 »

General Sarmiento

Sociedad Damas de Caridad, el uno por ciento.................. 1 %
Hermanas Bonaerenses, el uno por ciento.................. 1 »

Chivilcoy

Asilo San Pascual, el uno por ciento 1 %
Asilo Chivilcoy, el uno por ciento.... 1 »
Patronato de la Infancia, el medio por ciento.................. 1/2 »

Bragado

Asilo San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 %
Hermanas Bonaerenses, el medio por ciento.................. 1/2 »

Luján

Asilo Hermanas de los Pobres, el medio por ciento.................. 1/2 %
Asilo de Nuestra Señora de Luján, el uno por ciento.................. 1 »

Lomas de Zamora

Asilo Amor Maternal, el medio por ciento.................. 1/2 %
Sala Primeros Auxilios, Subcomisión Cruz Roja, el uno por ciento... ... 1 »
Asilo de San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 »
Hospital Lomas de Zamora, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 »

Tandil

Asilo de Huérfanos, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %

Salto

Hospital Hermanas de Caridad, el dos por ciento.................. 2 %

San Pedro

Asilo Protectora de los Pobres, el medio por ciento.................. 1/2 %

Las Conchas

Hospital del Tigre, el dos por ciento 2 %

Olavarría

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %
Sociedad Protectora de los Pobres, el medio por ciento.................. 1/2 %

Morón

Asilo de San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 %
Asilo Hermanas de Caridad, el medio por ciento.................. 1/2 »
Hermanas de María Auxiliadora, el medio por ciento.................. 1/2 »

9 de Julio

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %

Necochea

Hospital Díaz Vélez, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %

Baradero

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %

Ramallo

Hospital J. M. Gomedio, el dos por ciento.................. 2 %

Mar del Plata

Sociedad de Beneficencia, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %
Asilo de San Vicente de Paúl, el uno por ciento.................. 1 »

Coronel Suárez

Hospital de Caridad, el dos por ciento 2 %

Almirante Brown

Hospital Lucio Meléndez, el dos por ciento.................. 2 %

Balcarce

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %

General Lamadrid

Hospital Municipal, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %

Junín

Sociedad de Beneficencia, el uno por ciento.................. 1 %

Guaminí

Hospital de Caridad, el dos por ciento 2 %

Campana

Hospital San José, el dos por ciento.. 2 %

Puán

Hospital Municipal, el dos por ciento.. 2 %

General Villegas

Hospital Caridad, el dos por ciento.... 2 %

Marcos Paz

Sociedad de Beneficencia, el medio por ciento.................. 1/2 %

Navarro

Asilo de Menesterosos, el medio por ciento.................. 1/2 %

Maipú

Sociedad del Corazón de Jesús, el medio por ciento.................. 1/2 %

Villarino

Colegio San Pedro, el uno por ciento. 1 %

Moreno

Hermanas de Caridad, el medio por ciento.................. 1/2 %

San Fernando

Sociedad San Vicente de Paúl, el uno por ciento.................. 1 %
Hospital San Fernando, el dos por ciento.................. 2 »

San Isidro

Asilo de Nuestra Señora Auxiliadora, el uno por ciento.................. 1 %
Sociedad Socorro de San Isidro, el uno por ciento.................. 1 »

Zárate

Sociedad Protectora de los Pobres, el medio por ciento.................. 1/2 %

Azul

Hospital Municipal, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %
Asilo Sagrado Corazón, el medio por ciento.................. 1/2 »

Patagones

Hospital Río Negro, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %
Asilo de San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 »

Magdalena

Hospital Damas de Caridad, el dos por ciento.................. 2 %
Sociedad de San Vicente de Paúl, el medio por ciento.................. 1/2 »

Brandzen

Hospital San Vicente de Paúl, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %

Chacabuco

Hospital Municipal, el dos por ciento. 2 %

Avellaneda

Asilo San Vicente, el medio por ciento. 1/2 %

Lobería

Hospital G. M. Campos, el dos por ciento.................. 2 %

Tres Arroyos

Hospital Tres Arroyos, el dos por ciento.................. 2 %

Pilar

Hospital Damas de Beneficencia, el dos por ciento.................. 2 %

San Vicente

Asilo San José, el medio por ciento.. 1/2 %

25 de Mayo

Hospital Municipal, el uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %
Sociedad Protectora de Niños Pobres el medio por ciento.................. 1/2 «

San Andrés de Giles

Hospital de Caridad, el medio por ciento.................................... 1/2 %

Lobos

Sociedad de Beneficencia, el medio por ciento.................................... 1/2 %

San Martín

Sala de primeros auxilios, el uno por ciento.................................... 1 %

General Pinto

Hospital de Caridad General Pinto, el uno por ciento...................... 1 %

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior se hará previo descuento del dos por ciento (2 %) sobre el total de las sumas á repartir y que se aplicará á la remuneración del oficial encargado de llevar la contabilidad y hacer la distribución de los fondos.

Art. 3º La comisión distribuídora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas de acuerdo con el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Atento lo expuesto por la Caja de Conversión, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 2º de la oficina de recuento de la Caja de Conversión, en reemplazo de don Raymundo Pérez, que falleció, á don Emilio Diana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Concediendo una permuta

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el expendedor de sellos de la aduana de Rosario, don Alfredo S. Wilde, y el guardaalmacén 2º de la misma don José Luis Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento á demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Sobre servicio de botes y balsas

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Mariano A. Gamboa, tendiente á que se le permita instalar un servicio de botes y balsas destinado al transporte de pasajeros, animales en pie y frutos del país en el paraje conocido por «Chichinales» frente á la estación del ferrocarril del Sud; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido y aceptarse la tarifa propuesta, por ser equitativa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Mariano A. Gamboa para instalar un servicio de botes y balsas destinado al transporte de pasajeros, animales en pie y frutos del país, en el paraje enunciado en el preámbulo, siendo entendido que la concesión de que se trata no importa un privilegio, ni deberá constituir un obstáculo á la libre navegación, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando mejor lo crea conveniente, sin que por el hecho haya lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Los servicios de los botes y balsas de la referencia, serán remunerados de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada persona..........................	$ 0 50
Por cada animal vacuno ó yeguarizo...	» 0 50
Para cada cien animales lanares ó cabríos	» 5 00
Por cada animal porcino..................	» 0 10
Por cada cien kilos llevados por pasajero	» 0 50
Por cada mil kilos de carga..............	» 4 00
Por carro vacío grande....................	» 4 00
Por carro vacío chico......................	» 2 00
El servicio oficial gratis..................	

Art. 3º Pase á la Inspección General de Aduanas y comuníquese al Ministerio de Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Sobre servicio de botes y balsas

Buenos Aires, julio 14 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Mariano A. Gamboa, tendiente á que se le permita instalar un servicio de botes y balsas destinado al transporte de pasajeros, animales en pie y frutos del país, frente á la Isla Grande de Choele-Choel, brazo norte del Río Negro, y frente á la estación del ferrocarril Sud, denominada «Choele Choel»; y resultando de lo informado por Inspección General de Aduanas que puede deferirse á lo pedido y aceptarse la tarifa propuesta, por ser equitativa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Mariano A. Gamboa para instalar un servisio de botes y balsa destinado al transporte de pasajeros, animales en pie y frutos del país, en los parajes enunciados en el preámbulo, siendo entendido que la concesión de que se trata no importa un privilegio ni deberá constituir un obstáculo á la libre navegación, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando mejor lo crea conveniente. sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indenización de ningún género.

Art. 2º Los servicios de los botes y balsa de la referencia, serán remunerados de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada persona.....................	$ 0 30 m/n
Por cada animal vacuno ó yeguarizo................................	» 0 50 »
Por cada cien animales lanares ó cabríos..................................	» 5 00 »
Por cada animal porcino...........	» 0 10 »
Por cada cien kilos llevados por persona..................................	» 0 50 »
Por cada mil kilos de carga........	» 4 00 »
Por carro vacío grande.............	» 4 00 »
Por carro vacío chico...............	» 2 00 »
El servicio oficial.....................	gratis

Art. 3º Pase á la Inspección General de Aduanas y comuníquese al Ministerio del Interior

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Colocación de un guinche

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, manifiesta que la petición de los señores Simonazzi, referente á la colocación de un guinche paaa la recepción de los materiales destinados á las obras de pavimentación del puerto, de que son contratistas, formulado por intermedio de la División General de Puentes, Caminos y Telegrafos y remitida á la considersción de este Ministerio por el de Obras Públicas, obedece al propósito de acelerar los trabajos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase el permiso solicitado para colocar en la cabecera Noroeste del dique nº. 3 del puerto de la capital, y en el sitio que la oficina de servicio y conservación designe, un guinche á vapor para la descarga de los adoquines y arena que los señores Juan S. y Luis Simonazzi importen con destino á la pavimentación del citado puerto, siendo entendido que esta conseción no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizar el guinche.

El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda, pag. 1206) y con carácter precario, debiendo, por lo tanto, inmediatamiente de notificados los interesados, desalojar el sitio que ocupen sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y la Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Sobre retiro de unas vías

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que en vez de levantarse las vías de tramways existentes entre las calles Industria y Brin, como se dispone en el decreto de fecha 14 del corriente, referente á la aprobación de los planos presentados por la Compañía de Tramways Puerto y Ciudad de Buenos Aires, debe ordenarse se haga en la calle Pedro Mendoza entre Ministro Brin y puerto de Barracas,

El Presidente de la República

DECRETA:

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde pasará el presente, notificará á las empresas de tramways que tienen vías en la sección comprendida en la calle Pedro Mendoza entre Ministro Brin y puerto de Barracas, que procedan á su levantamiento dentro del plazo de dos meses.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Dejando sin efecto el decreto de 1º de febrero de 1900 designando el presidente del tribunal de vistas.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1905.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Próximo á terminar el corriente año, se hace necesario designar los seis vistas que han de componer el tribunal en la aduana de esta capital, durante el próximo de 1906, según lo establece el art. 210 del reglamento general de aduanas, á cuyo efecto voy á proponer á V E. los que deben componerlo, después de hacer algunas consideraciones que estimo pertinentes.

El precitado artículo del reglamento, dispone que en las aduanas de la capital y de Rosario, ese tribunal estará formado por seis vistas designados anualmente, presididos por un jefe inmediato.

La presidencia del jefe se impone, porque siendo el encargado de dirigir el cuerpo de vistas, con la misión de fiscalizar el servicio y contravereficar las mercaderías que crea conveniente, posee los conocimientos precisos y prácticos para la clasificación de los diversos artículos, y por ello es el más indicado para de-

cidir con su voto los casos de empate que se produzcan en las resoluciones del tribunal. Estas consideraciones han sido, sin duda, las causas que decidieron su designación para ese cargo

Pero por superior decreto de febrero de 1900 referente á la reorganización de la Dirección General de Rentas, por razones de economía y de mejor servicio público, se dispuso que el tribunal fuera presidido por el administrador.

Como en el preámbulo del aludido decreto no se relacionan circunstancias que funden esa disposición modificadora del reglamento general, la inspección, ignorándolas, se permite apuntar las siguientes reflexiones en pro de la vigencia del reglamento, sin que ellas importen una observación á esa medida superior, pues sólo se propone hacer resaltar estos fundamentos por si se considerasen atendibles.

Los fallos del tribunal de vistas deben revestir tal carácter de seguridad que no sea posible admitir la duda siquiera, por que ellos están llamados á garantir los intereses fiscales y los del comercio; de ellos depende la verdadera clasificación de un artículo, la correcta aplicación del arancel, y por ende, le percepción legítima de los caudales del Estado.

Las resoluciones erróneas, á la inversa, traen aparejadas, ó el detrimento de esos caudales ó el perjuicio del comercio, según de ellas resulte la aplicación de un menor ó mayor derecho del que verdaderamente corresponde á la mercadería discutida; y al acordarles la ordenanza y las repetidas resoluciones del Ministerio de V. E. la virtud de inapelables, ha reconocido implícitamente en los funcionarios que los dictan, el conocimiento completo de la materia, una corrección insospechable de procederes y un claro discernimiento en sus juicios. De aquí que la designación de los miembros del tribunal, incluso el superior que debe presidirlo con facultad de voto decisivo para los casos de empate, deba ser estudiada especialmente, cuidando de que sean elegidos aquéllos que por sus condiciones bien conocidas, signifiquen una garantía efectiva de acierto.

Fundada en estas consideraciones, es que la Inspección encuentra improcedente la presidencia del administrador. Este, aun cuando su honorabilidad sea insospechable, no puede dudarse de que sus conocimientos en materia de clasificación de mercaderías y aplicación del arancel, tienen que ser deficientes, por que esos conocimientos sólo se adquieren y perfeccionan con el ejercicio diario, con el constante examen de los artículos, motivado por el despacho, aunque por otra parte pueda reconocérsele las mejores condiciones como administrador para la aplicación de las penas y demás disposiciones de la ordenanza, todas inherentes al desempeño del cargo que inviste.

Por lo expuesto, consultando el mejor servicio, y á fin de dar á los fallos del tribunal todo el carácter de seriedad y acierto posibles, solicita una disposición que determine el informe previo de los vistas del ramo en cada caso, y el voto fundado por escrito de cada uno de los miembros de dicho tribunal bajo la presidencia de un jefe, disposición que debe regir en las aduanas de esta capital y de Rosario.

Al efecto, propone para constituir el de la primera, durante el período administrativo que empieza, á los señores Lino Palacio, Lorenzo Barrera, Carlos Castro Videla, Pedro L. Medina, A. Bretón, Francisco Rodríguez Anido y F. González Roberts, y para el de la segunda, por igual período, á los señores Fidel Torres, Gabriel Ibarra, Ramón Gallegos, Antonio Tejeiro, Julio V. Mey, Mariano Otero y Narciso Tejerina.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luís García.*

Excmo. Señor:

Nombrado el tribunal de vistas, sólo debo manifestar mi opinión respecto del funcionario que ha de presidirlo.

Como lo dice la Inspección General, el decreto de febrero de 1900 que atribuyó la presidencia al administrador, no explica los motivos que determinaban al Poder Ejecutivo á reformar la disposición del art. 210 del reglamento general, que le acordaba la presidencia al jefe de vistas.

Llamado el administrador á juzgar las causas que se susciten en las aduanas por cualquier contravención á las leyes que rigen el despacho aduanero, parece razonable que se mantenga ajeno á toda discusión anterior sobre los hechos que debe juzgar.

De ahí, que en mi opinión no deba formar parte del tribunal de vistas, pues es evidente que resuelto por él como presidente, una cuestión sobre diferencia de calidad, queda desde luego comprometida una opinión al respecto.

Por otra parte, los administradores de las aduanas no tienen por qué ser peritos en materia de calidades de mercaderías; y si bien pueden conocer perfectamente la calidad de algunas, es más que probable que ignoren las de muchas.

De ahí que su fallo en alguno de los casos que deba decidir con su voto, pueda ser equivocado, lo que no sucedería con el jefe de vistas, que por razón misma de su cargo debe tener un perfecto conocimiento de la materia.

Por otra parte, los administradores de aduana no deben ser recargados con funciones que necesariamente han de absorberles un tiempo que convendría lo empleasen en inspeccionar prolijamente las diversas oficinas de su dependencia, á fin de asegurar su mejor funcionamiento.

Por esto, y dando por reproducidas las consideraciones de la Inspección General, fundando una opinión contraria á la presidencia del administrador, pienso que V. E. debiera restablecer la disposición del reglamento general de aduanas, que designa para ese cargo al jefe de vistas.—Buenos Aires, mayo 7 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Inspección General de Aduanas, relativas á la conveniencia de que el tribunal de vistas funcione en la capital con extricta sujeción á lo que dispone el art. 210 del reglamento general de las aduanas; oído el Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón alguna para que sea el administrador de la aduana de la capital y no el jefe de vistas, quien presida al tribunal, como corresponde de acuerdo con el art. 210 del referido reglamento general de aduanas;

Que el decreto de febrero 1º de 1900, reorganizando la extinguida Dirección General de Rentas, y que cambió ese procedimiento, fué de carácter transitorio;

Que por las funciones de juez que las ordenanzas establecen para los administradores de aduana, éstos deben permanecer ajenos en toda controversia, en asuntos que han de fallar más tarde, pues lo contrario implicaría se aceptara el hecho irregular de que las opiniones comprometidas como perito, fueran luego sustentadas como juez;

Que por otra parte, no es presumible, por excepcionales que sean sus aptitudes, que los administradores, cuyas funciones se determinan clara y distintamente en las ordenanzas, reglamentos y leyes en vigor, posean los conocimientos periciales necesarios, con la amplitud del caso, pues carecen de la práctica del despacho y clasificación de los efectos, lo que no ocurre con el jefe de vistas, que por su cargo debe conocer perfectamente el arancel;

Que, finalmente, las funciones de administración y control del jefe de la aduana, tienen que ser descuidadas, por el recargo de tareas que demanda su concurrencia al tribunal y el estudio de cada uno, de los casos controvertidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 1º de febrero de 1900, que dispone que el tribunal de vistas de la aduana de la capital, lo presida el administrador, sin perjuicio de que éste pueda presenciar sus deliberaciones, cuando lo juzgue oportuno.

A partir de la fecha, dicho tribunal, funcionará de acuerdo con lo que prescribe el artículo 210 del reglamento general de aduanas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Concediendo una transferencia de algodón.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ramón Ferré, el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, al señor Francisco Migone (166) ciento sesenta y seis kilos de algodón para el telar.

La aduana de la capital, practicará los cargos y descargos pertinentes, en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO

IX

Concediendo una transferencia de carbón.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Argentino del Este, el permiso pedido para transferir á la empresa del puerto de Concordia (16.250) diez y seis mil doscientos cincuenta kilos de carbón, con la intervención de la aduana de Concordia.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Resolviendo una consulta

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Vista la consulta de la aduana de Rosario elevada por la Inspección General de Aduanas, respecto de si deben despacharse formando parte integrante de las máquinas de coser, los frasquitos de aceite que vienen con éstas; y teniendo en consideración que el caso está regido por el art. 26 de la ley de aduana y la nota 5 de la sección ferretería de la tarifa de avalúos en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga el cobro de los derechos respectivos por la mercadería de su referencia; y respecto de la opinión que el tribunal de vistas de la aduana de la capital ha emitido á fs. 4, recuérdesele lo dispuesto por los arts. 36 y 51 del decreto reglamentario de la ley de aduana.

PIÑERO.

XI

Denegando la colocación de un guinche en el dique nº 1.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Domingo Fressone, tendiente á que se le permita colocar en la cabecera norte, lado este, del dique nº 1, un guinche á vapor destinado á la

descarga de la arena y piedra que conducen sus buques, y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que en el sitio indicado no es posible instalar el guinche de que se trata, por cuanto está reservado para la descarga de ferretería,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servició y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

PIÑERO.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la superiora del Colegio del Sagrado Corazón, pidiendo se reconsidere la resolución de 7 de junio ppdo., que no hace lugar al libre despacho de un cajón conteniendo tejido de seda y de algodón en piezas, encaje de tul, fleco de canutillo y pasamanería de oro, venido en el vapor «P. de Satrústegui»; y teniendo en cuenta que en un caso análogo y por tratarse de objetos destinados á la confección de ornamentos sagrados que se hacen en esa casa, se ha deferido por excepción á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho del cajón de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45	%
Silicio (como máximo)	0,15	»
Manganeso (como máximo)	1.00	»
Fósforo » »	0,08	»
Azufre » »	0,08	»

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz,

en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2° La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme **la sección.**

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructu-

ra fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa....................................

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)....................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800.............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.....	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000.................	92		

Buenos Aires.................... Firma....................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Dejando sin efecto un arrendamiento

Buenos Aires, julio 23 de 1906.

Vista la presente nota de la Intendencia General de Guerra, por la que manifiesta que el señor don J. E. Goffiel, arrendatario por un año de las construcciones que posee el estado en el cuadro nacional, no ha concurrido hasta la fecha á firmar el contrato respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el decreto de fecha 25 de septiembre de 1905, por el que se autorizaba al Ministerio de Guerra para arrendar al señor don J. E. Goffiel, las construcciones del cuadro nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Visto el presente compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Carlos F. Cutiellos en representación del señor Lidoro C. Ponce, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en la parroquia de Belgrano, los que por la ley 4290 se hallan comprendidos entre los límites indicados por el artículo 5 de la misma, para ser adquiridos con destino á la construcción de edificios militares; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Carlos F. Cutiellos, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad designados en el plano respectivo con los números 1 y 11 de la manzana I, de la quinta Quintana calle Chacarita y 11 de Septiembre, uno, y Chacarita y Villanueva, el otro, al preccio de doce pesos la vara cuadrada, ó su equivalente á metros cuadrados el área que resulte del título de propiedad de dichos terrenos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José A. Frías solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor José A. Frías, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, cuyos lados dirigidos de este á oeste, tendrán tres mil metros y los norte á sud, 6.667 metros y limitada al sud, por el cateo solicitado por los señores Figue y Romero; al este, por el cateo solicitado por el señor José Romero Garaballo; al oeste, y al norte, por terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entrégueselé el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la división de minas, geología é hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Cibils solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Enrique Cibils para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en un superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte, una línea este-oeste de cuatro mil metros, contados hacia el oeste de un punto del río Neuquen que está situado á ochocientos metros aguas abajo de la desembocadura del río Arileo; al sur, una paralela á la anterior á cinco mil metros de distancia y de una longitud de cuatro mil, contados hacia el oeste á partir de su intersección con el río Neuquen; al oeste, la línea que une los extremos de las ya citadas; al este, el río Neuquen, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entrégueselé el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la división de minas, geología é hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la inverción de una suma

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Vista la anterior comunicación de la división de minas, geología é hidrología, en la que pide autorización para invertir la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) en la adquisición de un molino de viento y bomba, destinándolo á un pozo semisurgente construido en San Isidro, provincia de Catamarca,

Y CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la sección de hidrología es necesario extraer agua de ese pozo, para impedir posible obstrucción por falta de uso;

Que siendo excelente la calidad de agua que suministra y prácticamente inagotable la napa de que procede, podría darse á la población de San Isidro, á muy poca costa, el medio de proveerse de abundante agua de consumo, libre de toda clase de contaminación, lo que redundaría en bien de la salud del pueblo;

Que si de la licitación privada efectuada por la división de minas, geología é hidrología, resulta más ventajosa la propuesta de la casa Domingo Noceti y Cía., para la adquisición de un molino y bomba para extraer agua, que asciende á la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950 m/n) sin caños para elevar el agua, ni tanque para contenerla posteriormente, la casa de Agar Cross y Cía. ha mejorado la suya ofreciendo el molino, bomba y depósito de 8.500 litros, por la cantidad de novecientos dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 902.95 m/n) según resulta de su presupuesto nº 928 y aclaraciones que lo acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de minas, geología é hidrología, á invertir la suma de novecientos dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 902.95 m/n) en la adquisición de un molino, bomba y tanque para extraer agua del pozo semisurgente perforado en la plaza del pueblo de San Isidro, en Catamarca.

Art. 2º Impútese este gasto al anexo H. inciso I, ítem 11 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la división de ganadería solicita autorización para el instituto bacteriológico, para invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n) en la adquisición de dos microscopios Zeiss, con sus colecciones de objetivos correspondientes, que se hacen necesarias para completar el material de dicho instituto,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de ganadería, á que invierta hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n) en la adquisición de dos microscopios Zeiss, con sus objetivos correspondientes.

Art. 2º Pase al contador habilitado del Ministerio de Agricultura, para que entregue al director del instituto bateriológico, doctor José Lignieres, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n) para la compra autorizada por el artículo anterior, imputándose esta suma al anexo H, inciso 1º, ítem 19 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA. MIGUEL TEDÍN.—N. PIÑERO.— ONOFRE BETBEDER.

V

Rectificando un error

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el director de la sección patentes, de la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Horacio Guido, del puesto de director de la sección patentes, nombrándose en su reemplazo al archivero don Edmundo Seurot, y en lugar de éste al actual escribiente don Domingo Ehuletche y en vez de éste á don Arturo Villafañe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Disponiendo el abono de una suma

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Visto el certificado que antecede, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, á favor del señor Angel Bollini, por la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m/n.) importe de obras efectuadas en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, de acuerdo con los decretos de 31 de marzo y 21 de junio ppdo; y de conformidad con la ley de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por tesorería general de la nación, previa intervención, á don Angel Bollini, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m/n.) importe del certificado nº 1, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, y correspondiente á parte de las obras que efectúa en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, de conformidad con el acuerdo de 31 de marzo y decreto de 21 de junio ppdo.

Art. 2º Esta suma se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, julio 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Felipe Suárez solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de la superficie de 10.000 hectáreas de que era arrendatario en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del recurrente pidiendo en compra la tierra de que se trata, fué hecha durante la vigencia de su contrato, el que data desde 1897;

Que de la inspección practicada por el explorador don Crescencio Calcagnini, resulta que en la citada tierra el recurrente ha construido poblaciones é introducido los ganados que se mencionan, los que llevan las marcas y señales registradas cuyos comprobantes se acompañan, estando comprendido, por lo tanto, el presente caso, en los beneficios acordados por el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de enero mencionado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Felipe Suárez, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de ocho pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2500) cuarta parte de la de diez mil hectáreas de que fué arrendatario en el lote nº 23, fracción C, sección XVIII del territorio de La Pampa, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar la ubicación de la tierra que se vende, de conformidad con las disposiciones vigentes y en forma que abarque las poblaciones del interesado, exigiendo de éste el pago del precio de la misma; fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, sin que esto importe sentar precedente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

NOTA—Este decreto se publica nuevamente por no haberse insertado la última parte del artículo primero.

VIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, julio 25 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el celador de la escuela de Posadas, don Antonio López y atento lo informado por la división de agricultura,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Antonio López, del puesto de celador de la escuela agrícola de Posadas, y nómbrase en su reemplazo á don Samuel Casanovas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una propuesta

Buenos Aires, julio 21 de 1906.

Visto el resultado de la licitación que ha tenido lugar el día 12 de junio ppdo. en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, para la realización de las obras de ampliación en el edificio que ocupa el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, á que se refiere el acuerdo de 12 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas resulta ser más baja y ventajosa la de don Nicolás Parisi, quien se compromete á efectuar las obras con una rebaja del 11 % sobre el presupuesto oficial, mientras que Santiago Weill ofrece llevarlas á cabo por el importe de dicho presupuesto; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Nicolás Parisi, para la ejecución de las obras de la referencia, por la suma de quince mil quinientos doce pesos sesenta y seis centavos moneda nacional ($15.512,66 m/n) incluida la partida de imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, pase á la de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.— N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando el ensanche de una estación

Buenos Aires, julio 23 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita autorización pa-

ra ensanchar la estación Piñeyro en la forma que lo demuestran los planos adjuntos, construyendo además un galpón de cargas y varios desvíos adicionales; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, la autorización solicitada, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo en cuanto al ensanche proyectado al edificio de pasajeros, sujetarse á lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del reglamento de higiene y respecto de las obras sanitarias, ejecutarse con las modificaciones introducidas por la Dirección General de Obras de Salubridad.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 28 DE JULIO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscrib	TOTAL	DERECHOS RECAUDADO: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones..	79	9	88	733 50	27 —	760 50
Hipotecas....	57	46	103	221 20	371 —	592 20
Propiedades..	65	69	134	471 0	774 —	1245 —
	201	124	325	1425 —	1172 —	2597 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE JULIO DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 196 10
Boletín Oficial........................	» 197 —
Total............	$ 393 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3371 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 27 de julio de 1906........................	413.120 60	181.778 06	11.480 11	193 253 17	4.760 89
Total recaudado en el corriente mes.	8.796.288 24	3.870.366 82	244.847 —	4.115 213 82	65.369 42
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	64 724.376 88	28.478.725 82	1.937.230 76	30.415.956 58	415.765 85

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRES DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1º AL 15 DE JULIO DE 1906

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la entrada
11 Junio 1906	s/m	s/n	45	cajones	Apart. y útil. de quim. y fís.	202 57	libre	Ecl Nc. Minas de S. Juan	Rudelsburg	910	26 My. 1906
16 Mayo »	M. O. P.	ent. 1/359									
		368/460	451	bultos							
» » »	»	364	1	cajón	Mtl. de h. para prt. (115.596)	11559 60	k. 0.10-25 %	Ministerio de O. Públic.	Consols	1043	15 Jun. »
5 Junio »	O. S. C.	s/n	352	—	Caños de mayor diámetro...	123 20	c/u 0,35-25 %	Ob. de Salub. de la N.	Belgian	1137	30 » »
6 » »	L										
	Córdoba										
	Rosario	»	459	—	Caños de h. fund. (k. 55.026)	1650 78	k. 0.03-25 %	» » »	»	»	» » »
31 Mayo »	s/m	»	2695	—	» » » (k. 303.886)	7566 23	25 %	» » »	Uruguay	1104	23 » »
					Nota—La primera partida, en Tránsito á San Juan.						

Vº. Bº. C. PECE.

Simón L. Poey.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 159.

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Suplemento de sueldo y rancho á los extinguidos suboficiales. — Pago á las planas mayores del ejército. — Autorizando la inscripción para los concursos hípicos del Rosario. — Rectificación. — Vista de una causa. — Absolución de culpa y cargo. — Imposiciones de penas. — Condenas. — Edicto.

Suplementos á los suboficiales:

Buenos Aires, julio 20 de 1906.—Visto el decreto de 31 de agosto de 1904 por el que se acordó á los suboficiales, un suplemento de prest de $ 0,25 m/n sobre el asignado en general á las clases y soldados del respectivo cuerpo, y $ 10 m/n como ayuda para el pago de alquiler de casa á los que fuesen casados, y

CONSIDERANDO:

Que ha desaparecido por la ley 4707 la clase de suboficiales;

Que el sueldo de $ 80 m/n y $ 20 de premios de constancia al mes que gozan los actuales sargentos 1os., entre los que están comprendidos los extinguidos suboficiales, compensan bien aquellas gratificaciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A partir del mes de agosto próximo no se abonará á ninguno de los extinguidos suboficiales, otro suplemento de sueldo y de rancho que el determinado por la ley de presupuesto y ley 4707 para los sargentos 1os.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pago de planas mayores:

Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Vista la presente propuesta elevada por la Intendencia General de Guerra y razones de economía en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El teniente coronel don José Bauzá, jefe de la oficina de revista y pago de retirados de la Intendencia General de Guerra, tendrá á su cargo el pago de las planas mayores del ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

Concursos hípicos:

Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Habiéndose recibido invitación de la Sociedad Rural Santafecina, á objeto de que concurran los oficiales del ejército á los concursos hípicos que se celebrarán en la ciudad de Rosario, con motivo de la exposición y feria que tendrá lugar del 2 al 8 de septiembre próximo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorízase á los señores jefes y oficiales de las escuelas y cuerpos montados de la capital, Campo de Mayo y Liniers, á inscribirse para dicho concurso.

2º Comuníquese, y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Rectificación:

Por error, aparece en el deceto de 8 de mayo último, incorporando á la lista de Guerreros del Paraguay, á varios jefes, oficiales y tropa, publicado en el nº 131 del *Boletín Militar* con el nombre de José María, el teniente 1º don José Miguel Galindez.

Vista de una causa:

El señor presidente del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, ha designado el día 1º de agosto del corriente año, á las 12 y 30 p. m. para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Venancio Vega, acusado de pérdida de un capote.

Absolución de culpa y cargo:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 2 del corriente, manda cumplir la sentencia del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, que el día 27 de junio ppdo., absolvió de culpa y cargo al penado José Carrizo, por el delito que se le imputa; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del código de justicia militar, debiendo volver éste al presidio militar, por el tiempo que aun le falta para cumplir su anterior condena.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 12 del corriente, manda cumplir la sentencia del consejo de guerra y marina que en fecha 10 del mismo anula la sentencia del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, y absuelve al procesado, soldado Aurelio Nievas, del regimiento 11 de infantería de línea, declarándose que la formación de esta causa no afecta su buen nombre.

Imposiciones de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 14 del corriente, impone al sargento 2º Benjamín Vargas, del regimiento 5º de artillería de campaña, acusado de embriaguez, escándolo, hacer uso de arma indebidamente y despojarse de sus insignias, dos meses de arresto y destitución de clase; de acuerdo con los artículos 28 y 29, del reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, impone á los aprendices músicos Francisco Rodríguez y Demetrio Bromo, del batallón 11 de infantería de línea, acusados de haber cometido la falta de deserción, ocho días de calabozo y cuatro meses de recargo en el servicio; de acuerdo con el artículo 710 del Código de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado en su calidad de individuo del ejército, como lo dispone el artículo 708 del código citado.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, impone al aprendiz músico Jesús Rodríguez, del batallón 3 de infantería de línea, acusado de haber cometido la falta de deserción calificada, la pena de un año y seis meses de recargo de servicio; de acuerdo con el artículo 712, inciso 3º, del Código de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado, en su calidad de individuo del ejército, como lo dispone el artículo 708 del código citado.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, impone al soldado Alberto Molina, del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 710 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, impone al soldado Reginaldo Sales de Araujo, del batallón 8 de infantería de línea, acusado de haber cometido la falta de deserción, ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio; de acuerdo con el artículo 710 del Código de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado, en su calidad de individuo del ejército, como lo dispone el artículo 708 del código citado.

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 2 del corriente, manda á cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que en el día 28 de junio ppdo. condenó al soldado La Cruz Gómez, de la compañía de camilleros, por haber cometido el delito de insubordinación contra el sargento Teodoro L. Sajosa, á la pena de catorce meses de prisión menor; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 635, el inciso 4º del artículo 638 y artículo 582 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y debiendo volver al servicio por el tiempo que le falte una vez cumplida su condena; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 531 del mismo código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 22 de mayo de 1906. Se le abona por sentencia: 1 mes y 6 días. Tiempo que le queda á cumplir: 12 meses y 24 días.

El Exmo. señor Presidente de la República, en fecha 11 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en fecha 7 de julio del mismo año desestima el recurso deducido por la defensa por no existir la causa de nulidad alegada y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condena al procesado soldado Pedro Leyes, del regimiento 4 de artillería de campaña, por haber cometido el delito de insubordinación de obra, en acto de servicio, á la pena de presidio por tiempo indeterminado; de acuerdo con los artículos 503, 518, 635, inciso 2, 638; inciso 2º, 639, y 827 del Código de Justicia Militar, debiendo computársele la prisión preventiva sufrida á los efectos de los artículos 524 y 578 del referido Código de Justicia Militar, desde el 26 de marzo del corriente año.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 11 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el día 7 del mismo declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que el día 1º de junio ppdo. condenó al soldado Felipe Arce, del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación á mano armada, con lesiones leves al superior y la falta de embriaguez, á la pena de presidio por tiempo indeterminado; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 635, inciso 2º 638, inciso 2º 574, 510 del Código de Justicia Militar y el inciso 15, del artículo 12 del reglamento de disciplina.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 16 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que el día 12 del mismo condenó al soldado Justo Correa, del regimiento 8 de línea, Cazadores General Necochea, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho sin armas contra el superior, sin llegar á tocarle y fuera de acto del servicio y las faltas de insultos al centinela, embriaguez y abandono de armas y prendas militares, á la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º, del artículo 635, la 2ª parte del artículo 638, del Código de Justicia Militar en su referencia al inciso 2º del mismo artículo, los artículos 582, 769, 770 y 574 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 18 de mayo de 1906. Se le abona por sentencia: 27 días. Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 5 meses y 3 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 18 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que el día 13 del mismo condenó al soldado Esteban Sánchez, del regimiento 5 de artillería de campaña, por haber

cometido el delito de pérdida de equipo y la faltar de faltar á la verdad á un superior, á la pena de seis meses de recargo en el servicio; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 769, 574, 568 y 569 del Código de Justicia Militar, y el artículo 10 del reglamento de disciplina, debiendo reintegrar de sus haberes el valor de la montura perdida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 769 del Código de Justicia Militar, en su párrafo tercero.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 20 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 14 de julio condenó al cabo Aurelio Ochoa, del regimiento 6 de infantería de línea, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, á la pena de un año de confinamiento; de acuerdo con los artículos 503, 543, 582 y 777 del Código de Justicia Militar, debiendo computarse la prisión preventiva en la forma dispuesta por el artículo 578 ibid.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva, el 18 de mayo de 1906. Se le abona por sentencia: 1 mes y 26 días. Tiempo que le falta para cumplir: 10 meses y 4 días.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar de la publicación del presente edicto, al soldado Pedro Velazco, perteneciente al 1er. batallón de regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, julio 23 de 1906.—*Manuel Regalado*, teniente 1o secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Declarando justificada una queja

04243 C-1906.—Julio 13 de 1906.—Visto este expediente en el que las casas exportadoras de cereales, Ernesto A. Bunge & J. Born; Huni Wormser & Cía., Compañía General Mercantil, Emilo Hardy y Cornelio Paast y Cía., se presentan en queja contra las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, por haber estas acordado tarifas especiales y preferenciales á determinados cargadores sin la aprobación que imponen los arts. 44 y 49 de la ley general de ferrocarriles; que estas tarifas se han establecido respecto á estaciones que por su situación geográfica gravitan sobre el puerto de Rosario y Villa Constitución y que mediante estos convenios los cereales se transportan en condiciones excepcionales al puerto de San Nicolás, y que lo mismo ocurre desde las estaciones comprendidas entre Castro y Cámpana al puerto de la capital, por todo lo que piden se aplique á las mencionadas empresas las disposiciones de la ley;

Atento lo manifestado por las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario al evacuar las vistas conferidas, quienes dicen que debido á dificultades de tráfico ofrecieron á los exportadores en general, llevar hasta San Nicolás con solo un pequeño recargo para cubrir el remolque, las cargas que no podrían ser embarcadas en Rosario, lo que efectivamente hicieron mientras duró aquella anormalidad;

Que dicho cobro, efectuado en tal forma no tiene el carácter de tarifa, puesto que los granos habían ya pagado las tarifas ordinarias de transporte desde procedencia á Rosario;

Resultando del sumario levantado con objeto de averiguar la veracidad de la denuncia que los señores Jorge Barbich, del Baradero, y Juan Angaut, de Zárate se negaron á firmar declaración alguna, exhibiendo tan sólo las facturas que les había pasado el corredor de cereales don Luis Bó;

Que la casa Tewes y Morell manifiesta que no se le ha hecho rebaja alguna en el transporte de cereales;

Que el corredor de cereales señor Luis Bó y el gerente de la casa Luis Dreyfus y Cía. se han negado á prestar declaración alguna y que el gerente de la casa Branss, Malın & Cía., declara que la empresa, proporcionándole un medio expeditivo para que se hiciera á San Nicolás el transporte de los cereales destinados á Rosario, accedió á que se hiciera el transporte á San Nicolás, previo pago del flete de la tarifa ordinaria á Rosario, más 0.50 m/n por tonelada:—Y Considerando:

1o. Que si bien después de lo manifestado por las empresas, no era necesaria la investigación practicada, de ella resulta la confirmación de la denuncia, por cuanto un cerealista niega que se le haya hecho rebajas en el transporte, mientras otro confirma lo manifestado por las empresas, es decir, que mediante un tanto determinado se transportó sus cereales hasta San Nicolás. Esto demuestra que tal rebaja no se hizo extensiva á todos los cargadores.

2o. Que el cobro que han efectuado las empresas, no obstante lo que ellos manifiestan, es una verdadara tarifa, puesto que se estableció para el transporte de los cereales desde Rosario á San Nicolás.

3o Que el establecimiento de tal tarifa ha sido ilícito, pues no sólo se omitió pedir previamente su aprobación de esta Dirección General, sino que también fué hecho en favor de unos cuantos tan sólo. (Art. 49 de la ley general de ferrocarriles).

4o Que por decreto de 10 de noviembre de 1899, comunicado á las empresas por circular no 63 de esta Dirección General, de igual fecha, se impone diez mil pesos de multa á la empresa que ponga en vigencia tarifas especiales sin previa conformidad de esta Dirección General:

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, y conforme al art. 2o del decreto de 10 de noviembre de 1899, aplícase sin más trámites, diez mil pesos de multa á cada una de las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, por la infracción cometida, multa que deberán oblar dentro de tercero día en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de 12 locomotoras al F. C. del Oeste

07817-C-1906.—Julio 21 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir 12 locomotoras para maniobras, de acuerdo con los planos aprobados por resolución de 11 del corriente año.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino

02943-C-1906.--Julio 24 de 1906.--Visto este expediente formado con motivo del descarrilamiento del tren de carga no. 16, ocurrido en el km. 120, de la vía principal del ferrocarril Central Argentino, el 9 de enero ppdo., y resultando de lo actuado que con motivo de haberse detenido el tren de carga, por la fuerte pendiente de la vía, el personal del tren hizo un corte de vagones con el objeto de facilitar la subida, y hecho el corte y á causa de no haber tomado todas las precauciones necesarias, se puso éste en movimiento por la acción de la pendiente y del fuerte viento reinante, siendo sujetado recién en el kilómetro 119; que entre tanto la locomotora tan poco podía arrastrar el corte restante, por cuyo motivo se hizo un segundo corte, que como el anterior, se puso en movimiento llegando á chocar con el primero y ocasionando el descarrilamiento del último vagón del segundo corte y desperfectos en otro de los vagones; que el personal de la locomotora no cumplió las disposiciones del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa de ferrocarril Central Argentino debe responder por el descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias,

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Denegando una aprobación de tarifa del F. C. Córdoba.

08296-C-1906.—Julio 26 de 1906.—Visto este expediente y resultando de lo informado que todas las empresas de ferrocarriles que tocan en San Francisco tienen establecidas sus tarifas del ferrocarril de Santa Fe, rigen hasta el empalme con el Central Córdoba, á las de este último hasta el empalme con el de Santa Fe, por lo que no procede el cobro de derecho de tránsito que pretende la empresa del ferrocarril Central Córdoba,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la aprobación que se solicita, por lo que la empresa del ferrocarril Central Córdoba deberá emitir el correspondiente aviso dejando sin efecto su hoja no. 142.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando la hoja 68 del ferrocarril del Sud, relativa al transporte y seguro de haciendas

02927-S-1906.—Julio 25 de 1906. Visto este expediente en que la empresa del ferrocarril del Sud solicita aprobación de su hoja no 68 relativa al transporte y seguro de haciendas, y manifestando la misma que no tiene inconveniente en introducir las modificaciones indicadas por la Inspección general de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase el mencionado suplemento con las modificaciones indicadas á cuyo efecto la empresa deberá emitir la hoja correspondiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

06320-S-1906.—Julio 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocaril del Sud la autorización que solicita para construir en el kilómetro 1190 de la línea al Neuquen, un galpón para depósito de mercaderías, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

07856-T-1906.—Julio 14 de 1906.—Vistos los planos y especificaciones presentados por la empresa del Tramway Rural á Vapor, relativos á zorras eléctricas para el servicio de carga, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, siendo entendido que no ajustándose las dismensiones de las zorras al reglamento de medidas unitarias para trocha media, no podrán efectuar otro servicio que el urbano.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Insistiendo sobre el cumplimiento del art. 70 del R. G. de Ferrocarriles

04945-T-1906.—Julio 14 de 1906.—Resultando de lo actuado, que la empresa del Tramway

Rural á Vapor no ha comunicado á esta Dirección General, el descarrilamiento ocurrido el 29 de marzo del corriente año, en la curva situada cerca de la parada La Paternal, porque según manifiesta al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, *«de este descarrilamiento no resultaron perjuicios de ninguna especie, ni para la carga transportada, ni para los pasajeros de otros trenes, desde que el tráfico no fué interrumpido, haciéndose el transbordo en el paraje destruido, sin inconvenientes de ninguna especie»*.—Que el art. 70 del reglamento general de ferrocarriles, es terminante y por lo tanto las empresas de ferrocarriles tienen la obligación de comunicar todos los accidentes que ocurran en la zona de su dependencia, sin detenerse á clasificarlos ni á juzgar de su importancia,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del Tramway Rural á Vapor, que debe abstenerse en lo sucesivo de obrar en la forma mencionada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para demoler un corral.

07364-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado por la inspección general técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para demoler el corral existente en la estación Iraola y construir uno nuevo de primera clase, como asimismo para modificar los desvíos de la misma, de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del Tranvía Rural para colocar unas barreras.

06986-T-1906.-Julio 24 de 1906.—Visto lo informado por la inspección general técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Tramway Rural para colocar barrerras en el paso á nivel del camino á San Martín (km. 5.138) de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

Concediendo una autorización

04455-P-1906.—Julio 25 de 1906.—Visto lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización que pide para contruir en la estación V. Mercedes un desvío de 750 metros y modificar los existentes en el lado este de la misma, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban, debiendo la empresa proveer de los medios de seguridad á que se refieren los artículos 58, 59 y 97 del reglamento, al cambio proyectado en la via general y fuera del cuadro de la estación.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Apercibiendo á un guarda

03590-B- 1906.—Julio 11 del 1906.—Resultando de lo actuado que en el tren no. 37 de mayo 5 del corriente año, un guarda pretendió hacer pasar á un pasajero de un coche á otro, estando el tren en movimiento;

Que siendo el proceder de este guarda contrario á las disposiciones de la ley y reglamento general de ferrocarriles vigentes,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario, aperciba severamente al guarda de que se trata, por el proceder mencionado.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

No haciendo lugar á una solicitud

05820-B-1906.—Julio 21 de 1906.-Visto lo informado precedentemente por la inspección general téenica y administrativa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir nuevos desvíos en la estación Venado Tuerto, por cuanto no se acompaña la autorización de la autoridad competente para cruzar con el nuevo desvío la calle de circunvalación.

Hágase saber, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del F. C. Provincia de Santa Fe

07455-P-1906.—Julio 25 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones del tren de carga no 204, ocurrido el 24 de abril del corriente año, en la estación Barrancas, se produjo por haberse caído un anillo de la cadena de enganche de uno de los vagones, entre el riel y la aguja del cambio, lo que demuestra que el tren de la referencia no había sido debidamente revisado;

Que á causa de este descarrilamiento sufrieron atrasos los trenes mixtos no 3 y 4,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, debe responder por los atrasos de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario

06109-B-1906.—Julio 24 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del coche dormitorio D 433, ocurrido el 12 de marzo del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05183-B-1906.—Julio 11 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren no 24, ocurrido el 4 de enero del corriente año en el km. 114, se produjo por haberse roto un eje del vagón R, 15056;

Que la rotura del eje mencionado fué causada por su mal estado, habiendo además influido la excesiva carga que llevaba el vagón de que se trata, la que fué mal distribuida en el transbordo efectuado en «La Banda»;

Que por este descarrilamiento, el tren 24 sufrió un atraso de 4.05 horas y el mixto 12 de horas 1.44,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65, 95 y 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

06417-B-1906—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado por la inspección general técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril B. A. y Rosario la autorización que solicita para ensanchar la oficina de encomiendas de la estación Retiro, de acuerdo con los planos y memorias que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorización para balastrar la vía entre V. Ballester y Campana

013474-B-1906.—Julio de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que proceda á balastrar la vía entre las estaciones V. Ballester y Campana, de acuerdo con los planos y memorias que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para librar al servicio público la doble vía construida entre Tornquinst y Tres Picos

04409-S-1907. Buenos Aires, Junio 30 de 1906.—Habiéndose verificado una nueva inspección en la vía doble entre las estaciones Tornsquist y Tres Picos y constatado su perfecto estado para el servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para librar el servicio público con carácter definitivo la doble vía construída entre las estaciones Tornquist y Tres Picos.

Comuníquese, previa reposición de sellos, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la apertura de un paso á nivel

07365-S-1906.—Julio 13 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para abrir en el kilómetro 50^{525} de la línea de Merlo á Saladillo, un paso á nivel público, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrrocarril del Sud para la construcción de 15 coches.

07225-S-1906 —Julio 13 de 1906.—Visto lo informado por la inspección general de mecánica y transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para construir quince coches dormitorios serie R. 3 numerados del 451 al 465, de acuerdo con los planos y memorias que presenta y aprueban.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Concediendo autorización para transformar en público un paso á nivel particular

07221-O-1906.—Julio 13 de 1906. Visto lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Oeste de Bs. As., la autorización que solicita para transformar en público el paso á nivel particular existente en el km. 566^{180} de la línea principal, debiendo los guarda ganados tener una profundidad no menor de 50 centímetros.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de la estación Nueva Roma

06461-P-1906—Julio 13 de 1906—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril de Bs.

A. al Pacífico, para ensanchar la estación Nueva Roma, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la colocación de señales, detentores y casillas al F. C. del Sud.

07627-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para colocar en el kilómetro 1188^{149}, tres señales sencillas y una doble, cuatro detentores y una casilla para vivienda del personal; en el kilómetro 705^{065}, señales sencillas, un detentor y dos casillas; y en el kilómetro 804^{075}, una señal doble, un detentor y una casilla.—La progresión kilométrica es contada vía Olavarría Pringles y las casillas de madera serán prototipo el 16 de septiembre de 1905 y de acuerdo con los planos de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo un desvío

07419-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para construir en la estación Ingeniero White un desvío particular de 600 metros de largo, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para establecer dos pasos á nivel

07223-S-1906.—Julio 23 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para establecer dos pasos á nivel particulares en los kilómetros 375.418 y 380.284, de acuerdo con el plano de ubicación y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

05824-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para efectuar las siguientes obras en la estación Rosas: Prolongar el desvío del galpón de cargas en 270 metros, clausurar el paso á nivel lado sud y construir uno nuevo á 145 metros más al sud, prolongar en 200 metros la plataforma para pasajeros, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de una oficina en la estación Olavarría.

07641-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Olavarría, un edificio destinado para oficina del ingeniero de sección, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para demoler una rampa.

07639-S-1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para demoler la rampa existente en la estación Dufaur y construir en su lugar un brete de 1a clase, del tipo aprobado el 13 de junio de 1901 y de acuerdo con el plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud

04784-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón del tren no. 4, ocurrido en la estación Ferrari, el 23 de febrero del corriente año, se produjo por negligencia del personal de la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorización para poner en servicio locomotoras

06210-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para poner en servicio las locomotoras 456 al 67, clase 8, A cuyo croquis adjunta y se aprueba, debiendo la empresa remitir los planos generales confeccionados por la fábrica.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del F. C. del Sud para construir un paso á nivel

06505-S-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un paso á nivel público en el km. 491.427.8 próximo á la estación Coronel Suárez, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Fijando norma de conducta á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario con motivo de no haber comunicado un accidente.

02211-B-1906—Julio 24 de 1906.—Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario no ha comunicado á esta Dirección General, el accidente ocurrido á la locomotora no. 140 del tren 438, en 14 de febrero del corriente año, en la estación Luis María Saavedra;

Que el artículo 70 del reglamento general de ferrocarriles es terminante, y por lo tanto las empresas de ferrocarriles tienen la obligación de comunicar todos los accidentes que ocurran en la zona de su dependencia, sin detenerse á clasificarlos ni á juzgar de su importancia,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que debe abstenerse en lo sucesivo de obrar en la forma que lo ha hecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Incluyendo la estación Olivos en la nómina de las estaciones que serán dotadas de letrinas (F. C. Central Argentino).

015604-C-1905.—Julio 12 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Incluir la estación «Olivos» en la nómina de las estaciones que serán dotadas de letrinas de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 10 de mayo de 1906.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

08122-C-1906.—Julio 17 de 1906.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires presenta para su aprobación los planos y especificaciones de diez locomotoras tanques numeradas del 1 al 10, que construirá para el servicio de su línea, y de acuerdo con lo informado procedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las planos de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Responsabilizando á la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino por la pérdida de un baúl

04154-C-1906.—Julio 23 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Pedro J. Zunino porque habiendo despachado de la estación Retiro con destino á Puente Inca, cinco baules en calidad de equipajes, sólo llegaron á Mendoza cuatro baules, sin que hasta la fecha se haya podido dar con el paradero del baúl faltante:

Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico entregó conforme en la estación Villa Mercedes el referido equipaje, no teniendo conocimiento de que faltara ningún bulto;

Que como se trata del transporte de equipajes expedidos en virtud de órdenes oficiales y éstos han debido necesariamente ser canjeadas en Villa Mercedes por el ferrocarril Gran Oeste Argentino, es esta la empresa que ha formulado la guía por lo cinco baules y por lo tanto es la responsable por la pérdida sufrida por el reclamante,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por art. 178 del reglamento general, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá reembolsar al querellantte el valor efectivd del daño, siempre que éste no exceda de $ 50 m/n, en caso contrario deberá probar su mayor valor, para cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.

Tómese razón, etc. etc.

A. Schneidewind.

Queja contra la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino.

05568-G-1906.—Julio 24 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Julio Funes, Benito Walker y Luciano Villanueva, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora del tren 13, de abril 9 próximo pasado, en la estación Luzuriaga, y resultando de lo actuado que la empresa no ha justificado el retardo de cincuenta minutos, sufrido por el tren citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino resarcir á los querellantes los daños y perjuicios que probaren haber sufrido por el retardo en cuestión, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc , etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Oeste para clausurar el paso á nivel del km. 187,860.

06633-O-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para clausurar el paso á nivel existente en el km. 187,860 de la línea principal, sacando las tranqueras y cerrando la zona de vía

en las condiciones indicadas en la memoria que presenta y se aprueba.

Previa reposiición de sellos, comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de 4 vagones entre las estaciones Mercedes y García del F. C. Oeste.

06493-O-1906.—Julio 5 de 1906.—Resultando de las actuaciones de este expediente, que el el día 13 de marzo último entre las estaciones Mercedes y García, el tren nº 218 se cortó en dos;

Que el maquinista al darse cuenta de lo que había ocurrido sujetó la marcha, siendo alcanzado por la parte que se había desprendido, produciéndose un choque del que resultaron cuatro vagones descarrilados y la vía obstruída;

Que tratándose de un hecho que si bien no se ha producido por culpabilidad ó negligencia de parte del personal de la empresa, no puede tampoco atribuirse á fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorización al ferrocarril del Oeste para construir 20 locomotoras.

07816-O-1906.—Julio 21 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa de ferrocarril del Oeste para construir 20 locomotoras más, para trenes mixtos, de acuerdo con los planos aprobados por resolución del 25 de julio ppdo.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorización al F. C. del Oeste, para construir 200 vagones plataformas.

07818-C-1906.—Julio 21 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir 200 vagones plataformas de 40 toneladas de porte cada uno, de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 11 de mayo de 1906.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al F. C. del Oeste para ensanchar una calle

06021-O-1906.-Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESULVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Oeste la autorización que pide para ensanchar la calle empedrada, situada frente el edificio de pasajeros de la estación Chivilcoy, de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste para ensanchar un edificio.

5893-O-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para ensanchar el edificio de pasajeros de la estación Alberti, de acuerdo con los planos y memorias que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste, para abrir un paso á nivel.

07338-C-1906.—Julio 26 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Oeste, la autorización que pide para abrir un paso á nivel público en el kilómetro 582³⁴⁵, de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación «Empalme» vía Gálvez

06767-P-1906.—Julio 11 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un coche y el furgón del tren mixto nº 13, ocurrido el 8 de mayo del corriente año, en la estación «Empalme» vía Gálvez, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á consecuencia de este accidente, el tren mixto citado sufrió un atraso de una hora y cincuenta y cinco minutos, y el tren nº 25 de tres horas,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un vagón del tren 66 F. C P. de Santa Fe

06023-P-1906.—Julio 11 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón, del tren 66, ocurrido el 4 de marzo del corriente año, en el kilómetro 106 de la línea á Reconquista, se produjo por haberse caído un trozo de rollizo en la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque del tren mixto 65 y el de carga 164, del F. C. provincia de Santa Fe

08156-P-1906.—Julio 14 de 1906.—Resultando de lo actuado que el choque entre el tren mixto nº 65 y el de carga nº 164, ocurrido en la estación Calchaquí, el 2 de junio del corriente año, se produjo por haber sido efectuado mal un cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe, debe responder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del coche dormitorio nº 7 del tren nº del 6 ferrocarril al Pacífico

06342-P-1906.—Julio 14 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del coche dormitorio nº. 7 del tren nº 6, ocurrido el 27 de enero del corriente año, en la estación O' Higgins, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que este accidente ocasionó al tren 7 sesenta y cinco minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe responder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.,

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril al Pacífico para la construcción de dos desvíos y un estanque

07115-P-1906.—Julio 14 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrrocarril Pacífico para construir en la estación «Rufino» dos desvíos y colocar un estanque (tipo aprobado el 27 de enero de 1897) de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Queja contra el F. C. de Buenos Aires al Pacífico

03294-P-1906.—Julio 21 de 1906.—Resultando de lo actuado ser exacto lo aseverado por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja formulada por el señor Gambo, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora sufrida por el tren en que viajaba el 4 de marzo del corriente año, en la estación Alem, debiendo la empresa resarcirle los daños y perjuicios que probara haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos el querellante podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de un tren mixto y varios vagones en la línea de Santa Fe á Vera.

06082-P-1906.—Julio 24 de 1906.—Visto este expediente formado con motivo del choque ocurrido el 11 de abril del corriente año, en el kilómetro 3 de la línea de Santa Fe á Vera, entre el tren mixto nº 65 y unos vagones, que debido al fuerte viento reinante se escaparon de un desvío de la estación de clasificación en construcción, entre los kilómetros 2 y 3, no habiendo ocurrido desgracias personales ni mayores desperfectos en el material, sufriendo el citado tren un atraso de más de una hora, y resultando de lo actuado que los vagones escapados no habían sido enganchados debidamente, como lo establece el art. 26 del reglamento general de ferrocarriles;

Que el cambio de la vía principal, aunque se ha encontrado cerrado, debió estar en condiciones especiales de seguridad, ya que se trata de obras en construcción, á fin de evitar todo escape de vagones;

Que el maquinista del tren nº 65, cuando se dió cuenta de la existencia de vagones en la vía, lo que aconteció sólo á una distancia aproximada de cien metros, debido á la obscuridad reinante, hizo todo lo posible por detener la marcha del tren, lo que sólo lo consiguió después de haber chocado ligeramente con el corte,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido las disposiciones del art. 26 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de la locomotora nº 558 en la estación Rufino.

7200-P-1906.—Julio 24 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 558, ocurrido en la estación Rufino, el 29 de abril del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio; que á causa de este accidente el tren nº 6, sufrió un retardo de una hora y cincuenta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Fijando plazo para colocar una barandilla de seguridad.

03855 G-1906.—Julio 5 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Fíjase el plazo de quince días á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, para que coloque una barandilla de seguridad en la pileta para el servicio de locomotoras en talleres.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Poniendo un expediente á la disposición del F. C. Gran Oeste Argentino.

05961-G-1906.—Julio 12 de 1906.—Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino no hace efectivo el art. 282 del reglamento general de ferrocarriles, que dispone sea llevado un registro de pedidos de vagones en todas las estaciones, dentro de una anotación de orden subscinto;

Que esta prescripción, inobservada, puede ser origen de hechos que previéndolos, se han querido evitar en bien público y hasta de moral administrativa,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría durante seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino ó de su abogado, á los efectos del decreto de 28 de enero 1899 que, reglamenta los arts. 91, 92 y 93 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso público para casas de obreros.

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelo destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1 para familias, 2 para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimum cada uno.

Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio, en escala de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro; y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1. $ 1.250 m/n y medalla de oro.
2. $ 750 m/n y diploma.
3. $ 500 m/n.

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la Intendencia desde el 1 al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día, en cuyo momento y ante el Intendente, secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un lema ó pseudónimo que correspondan al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio del autor.—Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.

Buenos Aires junio 1o de 1906.—*El Secretario.* v-31-de-julio

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA Y CARROS DE TRÁFICO.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2o semestre, la que sólo se otorgará al que presente el boleto de pago correspondiente al 1er semestre, pues de lo contrario tendrá que pagar la patente íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. Buenos Aires, julio 11 de 1906. v-31-de-julio

LICITACIONES

Licitación para el arreglo del despacho del jefe de la oficina de tráfico. Tendrá lugar el día 3 de agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires julio 24 de 1906. v-3-de-agosto.

Licitación para la provisión de máquinas y materiales necesarios para la ampliación del alumbrado aléctrico del Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 3 de agosto próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires julio 24 de 1906. v-3-de-agosto

Licitación para la construcción de un pabellón para carnicería en el Hospital Muñiz. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 24 de 1906. *El Secretario.* v-31-de-julio.

Licitación para la construcción de ocho ambulancias, con destino á la administración sanitaria, para el transporte de personal y ropa, de la oficina de desinfección. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, julio 20 de 1906. v-30-de julio

Licitación para la construcción de adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Posadas entre Montevideo y Libertad.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 21 de julio de 1906.—El Secretario. v 31 de julio

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, que correrán á contar de la fecha, para la provisión de libros en blanco, impresiones etc., con destino á esta repartición y para el próximo año de 1907, bajo las siguientes bases:

1a Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas «Licitación para la confección de libros en blanco etc., con destino á la Contaduría General de la Nación y para el año 1907, Grupo no....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del señor presidente de la contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2a Las propuestas serán divididas en dos grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las condiciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o, también según los modelos que se pondrán á la vista.

3a Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos, reservándose la Contaduría General en todos los casos, la facultad de aceptar el todo ó parte, ó de rechazarlas en su totalidad.

4a Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se indiquen.

5a La entrega de los libros etc., deberán efectuarse indefectiblemente el 1o de diciembre próximo.

6a Los libros etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros etc., rechazados.

7a El dueño de la propuesta que fuera aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría General, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 500 m/n, si los libros no fuesen entregados el 1o de diciembre de 1906.

8a Las propuestas se recibirán en secretaría el día 7 de agosto de 1906, hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9a El pago de los libros, etc., se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones expresadas.—Contaduría General, julio 24 de 1906.—*Los secretarios.* v-7-agosto.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el no 14 para iniciar el presente sorteo, considerándose amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números, comunes á las tres series de valores A, B y C

Nos.	14	174	334	494	654	814	974
	30	190	350	510	670	830	990
	46	206	366	526	686	846	1006
	62	222	382	542	702	862	1022
	78	238	398	558	718	878	1038
	94	254	414	574	734	894	1054

110	270	430	590	750	910	1070
126	286	446	606	766	926	1086
142	302	462	622	782	942	1102
158	318	478	638	798	958	1118

El pago de estos certificados se efectuará del 1º al 10 de agosto próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—El secretario.

v-10-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los señores G. Bonillet y Cia y á los que se consideren con derecho á un cajón rotulado «G. Bonillet y Cia» traído por el vapor «Entre Rios entrado al puerto el 28 de marzo último y que contiene cinco kilos y medio tejido de seda, para que comparezca ante la oficina del subscrito á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 179 letra U; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios aduana de la capital, julio 25 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-31-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Martina C. de Pérez, en su carácte. de viuda del extinto jubilado D. Demetrio Pérez Buenos Aires, Julio 26 be 1906.
R. Egusquiza. secretario.

v-6-agosto.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hase saber á todos los que tengan derechos que se ha presentado á esta caja la señora Ceferina Sánchez en representación de las menores Crispina y Maria Isabel Rojas solicitando la pensión que les corresponde en su carácter de hijas del extinto jubilado don Eleuterio Rojas. Buenos Aires, Julio 23 de 1906.
R. Egusquiza. secretario. v-2-de-Agosto

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 1º de agosto del corriente á las 3 p. m. para la provisión de ventanas y banderolas de hierro para los cuarteles del Campo de Mayo. Para más datos y condiciones á la 5ª División del Gabinete Militar, (construcciones) casa de Gobierno.—*Arturo M. Lugones.*—Teniente Coronel, Jefe.

v- 1º de agosto

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 11 de agosto próximo, para la provisión de 1440 metros vaquetas satinadas, 6000 metros vaqueta blanca, 47000 kilos suela, 11000 kilos descarne, 3000 badanas y 30000 pares cordones para borceguíes.

El pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252.—El Secretario.

v-11 de Agosto

Llámase á propuestas hasta el 31 del corriente á las 2.30 p. m. para la provisión de carne á las fuerzas del Campo de Mayo, por lo que resta del año.—Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Julio 16 de 1906 —El secretario.

v el 31 de julio

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents.; previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-20-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 8 de agosto de 1906 á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Inspección General de Ferrocarriles, para la provisión de setenta y siete (77) tramos para puentes y (1) una mesa giratoria, de acuerdo con las bases que los interesados pueden consultar en esta oficina, y con destino al ferrocarril Central Norte (sección Ledesma Embarcación)

La apertura de las propuestas se hará en presencia de los interesados que concurran, reservándose el P. E. el derecho de aceptar la que crea más conveniente, ó de rechazarlas todas.

v-8 de Agosto

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906 —Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

Se llama á licitación para el suministro de (600.000) seiscientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-10-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de 37.800 metros lineales de cañería de hierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-7-agosto.

Se llama á licitación para construir las siguientes obras para proveer á la ciudad de Mendoza con agua del Río Blanco: 1º colocación de la cañería que forma el conducto principal desde el kilómetro 24 del Ferrocarril Trasandino hasta el depósito en el Alto de Godoy incluyendo el ramal de la misma cañería a los filtros existentes: 2º colocación de la cañería maestra desde el depósito, y la de distribución en la ciudad: 3º colocación de las válvulas y accesorios correspondientes á toda esa cañería, y construcción de las cámaras.

Los interesados pueden consultar los planos presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe, de 12 á 5 p. m. en la capital de la república, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 30 de julio próximo en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza, ó antes de las 2 p. m. del día 4 de agosto próximo en la secretaría de la dirección, en Buenos Aires, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una suma que represente el uno por ciento

del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y camo garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta en dinero efectivo y en títulos de deuda poblica nacional, según lo resuelva la dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Federico C. Stavelius*. secretario.

v-4-agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Expediente P. número 1387-906.—Ushuaia, marzo 17 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Marcos Vera, español, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros de materias comprendidas en la primera categoría, solicito de V. E. me conceda el permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas dentro de los siguientes límites: desde el edificio de la gobernación del territorio en esta capital, correrá una línea de 5000 metros de este á oeste, por cuatro mil metros en sus líneas perpendiculares en sus extremos de sud á norte, formando un cuadrado rectángulo de dos mil hectáreas.—El terreno es parte fiscal y una pequeña parte particular que está poblada, como asimismo una pequeña parte cultivada y cercada.—El señor Pedro Grande domiciliado en esa capital federal, calle Bartolomé Mitre no 1281, es mi apoderado para tramitar este expediente y depositar en el Banco de la Nación Argentina la suma que señala la ley.—Es justicia, etc., Marcos Vera.—Presentada esta solicitud en un sólo ejemplar hoy tres de abril de mil novecientos seis, á las 2 p. m., en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor jefe de la oficina de Minas y Geología, y que fué entregado por el empleado de esa repartición, don Adolfo Muschietti.—Conste, Garrido.—Hay un sello, doctor Enrique Garrido, escribano general del gobierno de la nación.

—Buenos Aires, abril 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 18 de 1906.—Notifíquese al interesado para que reponga el sello correspondiente á la solicitud. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se notificó al interesado, quien repuso un sello de nueve pesos m/n. E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20/906.—En el expediente C 1358-906 consta la personería de don Carlos A. Zagarese para tramitar este expediente. E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20/906.—Notifíquese al interesado para que subsane las deficiencias de la presente solicitud (art. 23) y hágasele saber que debe tener en cuenta los artículos 27 y 31 y siguientes del Código de Minería. E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 20 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. Zagarese.—Julio 16/906.—En la fecha el interesado entregó un plano que se agrega. E. Maglione.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 17/906.—Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomanda por base una línea no 3 de cuatro mil metros, que pasará por el edificio de la gobernación en Ushuaia y que terminará en la costa de la bahía del mismo nombre. Por los extremos de esta línea se han trazado hacia el este, perpendiculares de cinco mil metros de largo, cuyas extremidades determinan la recta de cierre del deslinde. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

No 354-v-4-agosto.

Expediente--C-no 1358--de--1906. — Ushuaia, marzo 17 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor: José R. Romero Caraballo, epañol, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros de materias comprendidas en la primera categoría, solicito de V. E. me conceda el permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas, dentro de los siguientes límites: desde el edificio de la gabernación del territorio en esta capital, correrá una línea de cinco mil metros de Oeste á Este, por cuatro mil metros en sus líneas perpendiculares, en sus extremos de Sud á Norte, formando un cuadrado rectángulo de dos mil hectárias.—El terreno es parte fiscal y una pequeña parte particular, que está poblado, como asimismo una pequeña parte cultivada y cercada.—El señor Pedro Grande, domiciliado en la capital federal, calle Bartolomé Mitre no 1281, es mi apoderado para tramitar este expediente y depositar en el Banco de la Nación Argentina, la suma que señala la ley.—Es justicia.—José R. Romero Caraballo. —Presentada esta solicitud en un sólo ejemplar, hoy tres de abril de mil novecientos seis, á las 2 p. m., en un sobre certificado por correo dirigido al señor jefe de la oficina de Minas y Geología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Adolfo Marchetti.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Enrique Garrido, escribano genera del gobierno nacional —abril 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, se dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Bires, abril 18 de 1906.—Notifíquese al interesado para que reponga el sello correspondiente.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se notificó al interesado, quién repuso un sello de nueve pesos moneda nacional.—E. Maglione.—Señor jefe de la oficina de minas—Muy señor mio. Con carta 19 de marzo de Ushuaia los señores José R. Romero Caraballo, Luis Fique y Manuel Pereyra, me nombraron representante en esta para correr con las solicitudes presentadas para cateo de minas de primera categoria en el territorio de Tierra del Fuego, autorizándome á nombrar otro en mi substitución en caso de no poder en persona atender.—A tal efecto nombro el señor Carlos A. Zagarese de 41 años, casado, italiano, con domicilio Florida 240 para que me represente.—Buenos Aires, 20 abril de 1906.—Pedro Grande, Florida 240.—Abril 20 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se agregó al expediente C-1358 -906.—E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20 de 1906.—Notifíquese al interesado para que subsane las deficiencias de la presente solicitud, art. 23, y hágasele saber que debe tener en cuenta los art. 27 y 31 y siguientes del Código de Minería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. — E. Maglione.—Señor jefe de la división de minas—Buenos Aires.—Señor.—Carlos A. Zagarese apoderado de los señores José R. Romero Caraballo y Marcos Vera, del pueblo de Ushuaia ante V. E. respetuosamente me presento y expongo: Que anteriormenté presente dos solicitudes por cuenta de dichos señores, por cateo de minas en el territorio de Tierra del Fuego y que dichas solicitudes vinieron observadas por no venir en forma.—Que el que subscribe escribió en seguida á sus mandatarios los que mandaron otros planos é indicaron las deficiencias de los primeros y que los recibo recién hoy 10 de julio debido á las tempestades que azotó la costasud.—En las cartas á mi dirigidas, me hacen constar lo siguiente: «El cuadro con líneas rojas á pequeños cuadros, es el pueblo de Ushuaia, el cuadro en las mismas tintas como lo indica el plano, son edificios nacionales. La línea en rojo punteada está á una distancia de 300 metros de dichos edificios y que no solicitamos; solicitamos sí lo encerrado entre lo demás que no está poblado ni cultivado, lo que tiene una superficie aproximada de dos mil hectáreas de superficie cada uno; la parte este solicitada por el señor José R. Romero Caraballo y la parte oeste por el señor Marcos Vera».—Así es, que mis mandantes solicitan lo que hay después de los trescientos metros á cada rumbo de los edificios nacionales.—Es justicia.—Carlos A. Zagarese.—Julio 16/906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente C 1358-1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 16/1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 17/1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado como á continuación se expresa: una línea S. á N. que pasa por el edificio de la Gobernación en Ushuaia y que tendrá cuatro mil metros de longitud á partir de la costa, y las perpendiculares en sus extremos dirigidas hacia el Oeste y limitadas por el limite Este del cateo solicitado en el expediente F. 2146-906, por el señor José A. Frías.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 17 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los intesados.—E. Hermitte.

No. 355-v-4-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. G, 2198-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Santiago F. Gahan, ciudadano argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia 2168, ante V. E. expone: Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: Norte una legua de la Aguada del Valle, Sud Aguada de la «Lema.» Este, Aguada del Sur. Oeste, Cañadón del Pinta, tomando como centro un pequeño cerro denominado «Vardas Negras» en la sección 28 de dicho territorio.

El terreno no es labrado, cultivado ni cercado é inoro si es fiscal ó particular.

Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para principiar los trabajos. Es justicia. Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Garrido. —Buenos Aires, mayo 31 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, junio 6 de 1906. Pase al Registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, junio 6 1906. Señor jefe: No es posible ubicar este cateo, porque los puntos de referencia dados en la solicitud, no figuran en los mapas de esta oficina. Conviene que el interesado amplíe los datos de ubicación adjuntando un croquis de la región que solicita.—J. Passalacqua.

Buenos Aires, junio 8 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 8 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Santigo F. Gahan.—E. Maglione.—Buenos Aire, junio 25 1906.—Señor Jefe de la oficina de minas:—Evacuando la notificación de fecha 8 del corriente en el expediente letra G no .. acompaño el croquis solicitado por dicha oficina.—El punto que solicito es tomando como punto de partida la cruz marcada en dicho croquis, cinco mil metros al norte hacia la aguada del Valle por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Es justicia.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires, junio 26 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—Juan

B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2198 1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 30 1906,—Señor Jefe;—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicada al norte del cerro Chinio Afectará forma de rectángulo, de cinco mil metros de Sud á Norte por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Estas dimensiones se medirán á partir de un punto situado á tres mil metros al Norte del cerro citado.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No 411-v-9-agosto.

Expediente letra E. no 2193/1906—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Clemente Eraña, ciudadano español, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí no 200, ante V. E. expone:—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: —Arrancando del cateo solicitado por Bernabé González, al este. Al norte, la línea divisoria de la Aguada de Vaca. Sud, río Neuquen y oeste río Neuquen, en el paraje denominado los «Chihuidos» en la sección 28 de dicho territorio. El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—C. Eraña.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires mayo 31 de 1906.—Pase á la dirección de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1o de 1906.—Pase al registro gráfico. P.A. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división: Es conveniente que el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á él, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esta oficina. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha misma se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, junio 25 de 1906.—Señor jefe de la oficina de minas: Evacuada la notificación de fecha 8 del corriente, en el expediente letra E. no 2193/906, acompaño el croquis solicitado por dicha oficina. El punto que solicito es tomando como punto medio la cruz marcada en dicho plano, tomando dos mil quinientos metros al norte é igual al sur, por cuatro mil de este á oeste. Es justicia, C. Eraña.—Buenos Aires, junio 26 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente E, 2193/906.—Ad. Muschiette.—Buenos Aires, junio 28/906. Señor jefe de la división:—La superficie de este cateo afectará forma rectangular; tendrá cinco mil metros de Norte á Sur, por cuatro mil metros de Este á Oeste y conlindará por el Este con el cateo que solicita don Bernabé Gonzales, en el expediente G, 2199/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadistica Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—

No 410-v-9-agosto.

Expediente-G-2199-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Bernabé González, ciudadano chileno, mayor de edad, domiciliado en el territorio de Neuquen ante V. E. expone.—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximum de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes:—Norte doscientos metros de la Agua de la Vaca.—Sud el río Neuquen.—Este Paso del Indio.— Oeste bajada á la vuelta del río Neuquen en la sección XXVIII de dicho territorio —El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular.—Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—Por autorización de Bernabé González. —Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase á la división de minas, geología á hidrología para que le dé el tramite que corresponde previa justificación de la representación invocada.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1o de 1906. —Notifíquese al firmante á objeto de la resolución anterior, y pase al Registro Gráfico.—P. A.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 1o de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división.—Es conveniente pue el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á el, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esta oficina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires junio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires junio 26 de 1906.—Con el plano agregado, vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 28 de 1906.—Señor Jefe de la división.—La superficie de este cateo será rectangular de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro será cuatro mil metros al Norte del río Neuquen y sobre una línea Norte Sud que pase á seis mil metros al Oeste de fortín Paso de Indio.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 30 de 1906.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Cóigo de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Copia de la carta poder de González.- Chos Malal mayo 11 de 1906.—Por la prosente autorizo al señor Santiago F. Gahan para que me represente ante la división de minas en los pedidos y gestiones que haga en esa oficina á mi nombre, sobre solicitudes de cateo y pedidos de minas que haga en el territorio nacional del Neuquen.—Bernabé González.— Buenos Aires, junio 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2199 1906.—E. Maglione.

No 412-v-9-agosto.

Expediente-H-2323-1906.—Buenos Aires, julio 4 de 1906.—Señor Jefe de la división de minas y geología:—Gilman A. Hackett, estanciero, mayor de edad, soltero, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista no 50, escritorio 5 (altos), como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de minerales de cobre en el territorio del Neuquen, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración que solicito, comprende 2.000 hectáreas en la forma siguiente:—Un ancho de 1000 metros sobre el arroyo Kilco, ó sean 500 metros á cada lado de la línea de cumbre de la sierra que existe entre los arroyos denominados «Casheumallicohué» y «Llimanco» respectivamente, y un largo de 20.000 metros siguiendo la línea de cumbre de la referida sierra.—Autorizo al señor Carlos Edye, para que en mi nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso pedido conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Gilman A. Hackett. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de junio de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 5 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 7 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Señor jefe de la división: Conviene que el interesado adjunte un croquis donde indique la posición del cateo que solicita, pues con los datos de la solicitud que precede no queda bien determinado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—Notificado de la resolución que antecede, acompaño al presente un croquis que indica la posición del cateo solicitado.—C. S. Edye.—Buenos Aires, junio 22 de 1906. —El cateo solicitado en este expediente estará comprendido entre dos líneas paralelas de veinte kilómetros de largo y que distarán entre sí mil metros: quinientos á cada lado de la cumbre que corre entre los arroyos «Casheumallicohué» y «Llimanco».—Su límite Oeste será el arroyo «Kilco» y al Este estará limitado por la recta que une las extremidades de las paralelas citadas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. No 327-v-2 agosto

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

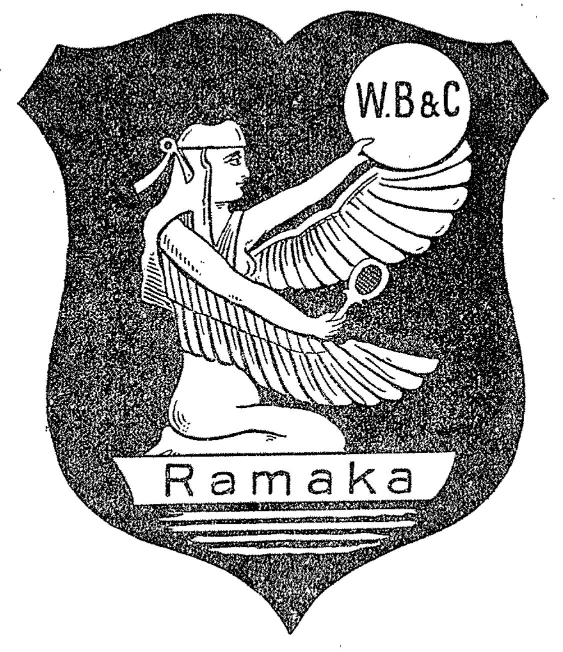
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 18.278



Julio 25 de 1906.—Juan. T. Scott Gifford.—Artículos de a clase 58 v-1o-agosto.

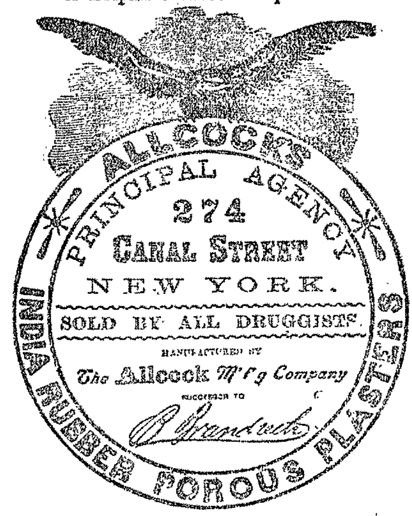
Acta nº 18.271



Julio 25 de 1906.—W. Bechtet y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-agosto.

Acta nº 18.266

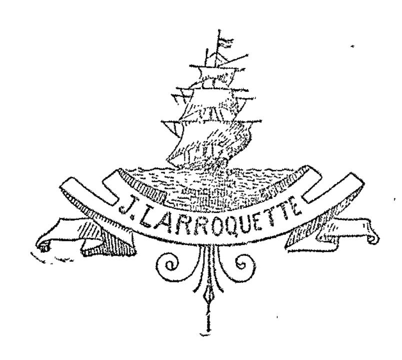
Si no es suficientemente adhesivo, caliéntese el Emplasto antes de aplicarse.



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este EMPLASTO, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

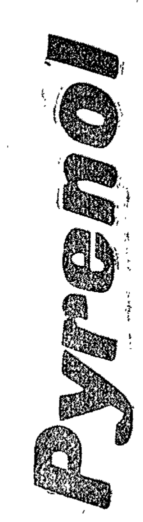
Julio 23 de 1906.—Allcock Manufacturing Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-julio.

Acta nº 18.261



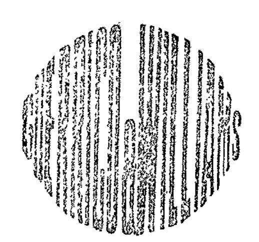
Julio 23 de 1906.—Juan Larroquette.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-30-julio.

Acta nº 18.254



Julio 23 de 1906.—Arthur Horowitz.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-30-julio.

Acta nº 18.252



Julio 23 de 1906.—Guerrico & Williams.—Artículos de la clase 72. v-30-julio.

Acta nº 18.253

«EL ABUELO»

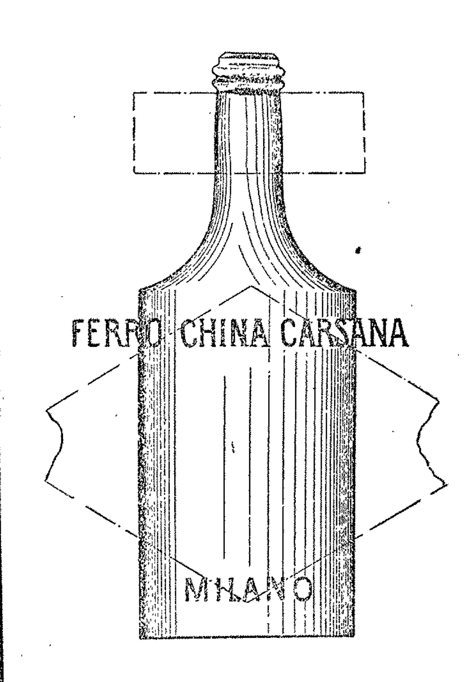
Julio 23 de 1906.—Laclaustra y Saenz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-julio.

Acta nº 18.255

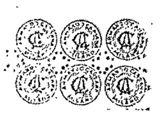
«ARHOVIN»

Julio 23 de 1906.—Arthur Harowitz.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-30-julio.

Acta nº 18.283



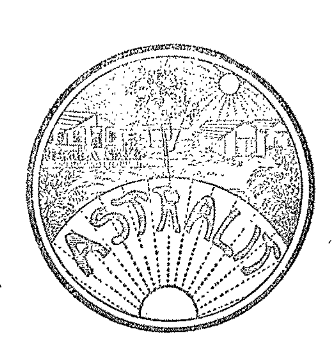




FERRO-CHINA CARSANA

Julio 26 de 1906.—Armando Carsana.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-2-agosto.

Acta nº 18.286



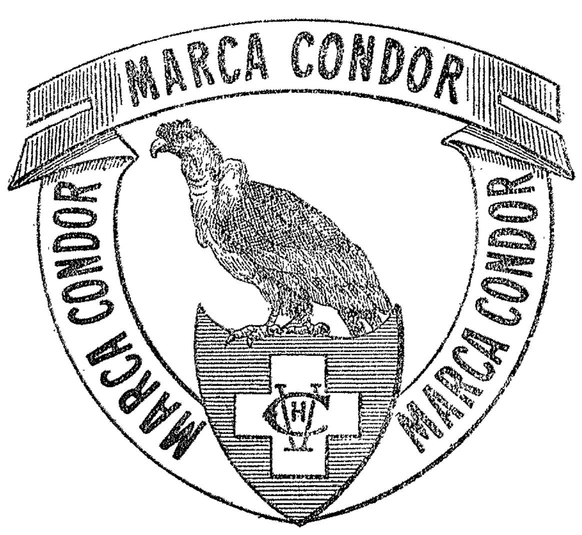
Julio 26 de 1906.—Charles T. Carruth.—Artículos de los clases 29, 32, 33, 34 y 55, especialmente papel y fieltros para construcciones techos, etc. v-2-agosto.

Acta nº 18.267



Julio 24 de 1906.—Pablo Regnier.—Artículos de la clase 32. v-31-julio

Acta nº 18.268



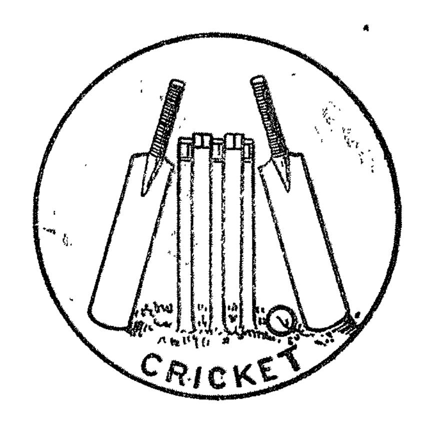
Julio 24 de 1906.—Vicente Caviglia.—Artículos de las clases 11, 58, 69, 75, 78 y 79. v-31-julio.

Acta nº 18.026



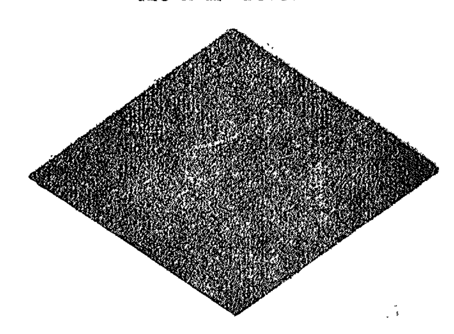
Junio 15 de 1906.—José F. Badaraco y Cía.—Cigarrillos, clase 59 (modificada). v-31-julio.

Acta nº 18.260



Julio 23 de 1906.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-julio.

Acta nº 18.720



Julio 24 de 1906.—Jorge D. Munro.—Tes, clase 57. v-31-julio.

Acta nº 18.258

«HERCULES»

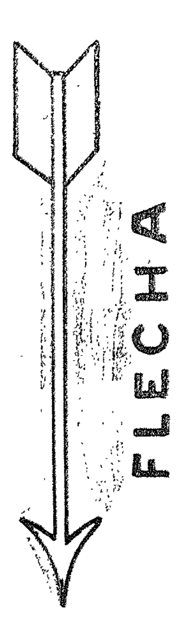
Julio 23 de 1906.—Wiggins, Teape & Co Limited.—Artículos de la clase 72. v-30-Julio.

Acta nº 18.257

«BUCKLAND»

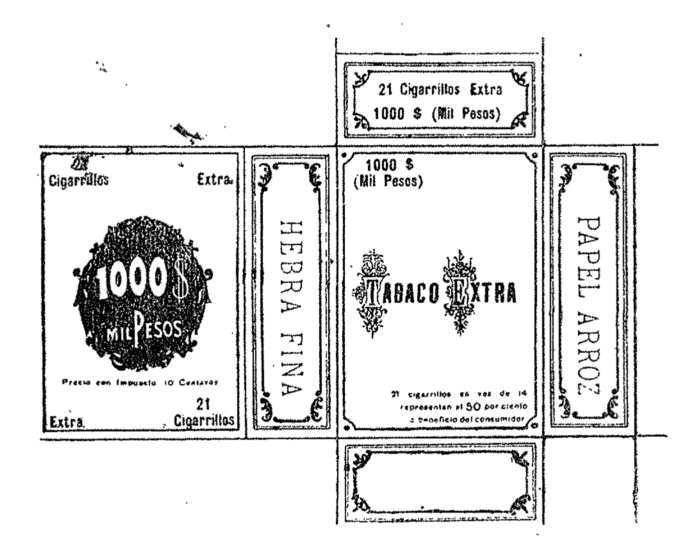
Julio 23 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Artículos de la clase 72. v-30-julio.

Acta nº 18.287



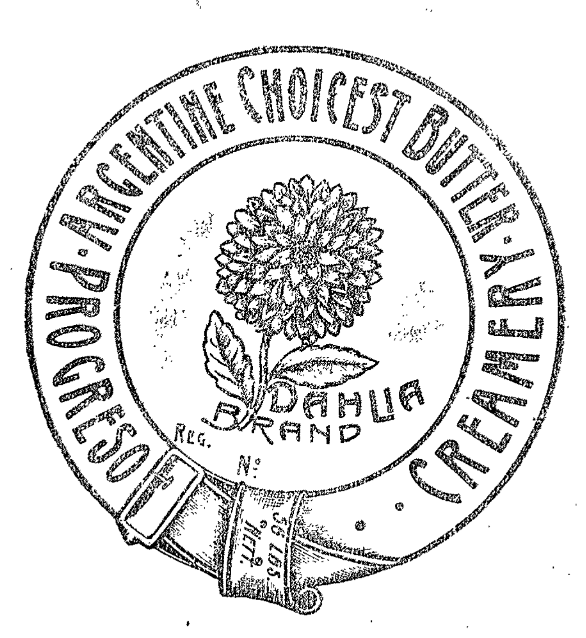
Julio 26 de 1906—Menzies Neild y Cía.—Artículos de la clase 26. v-2-agosto.

Acta nº 18.282



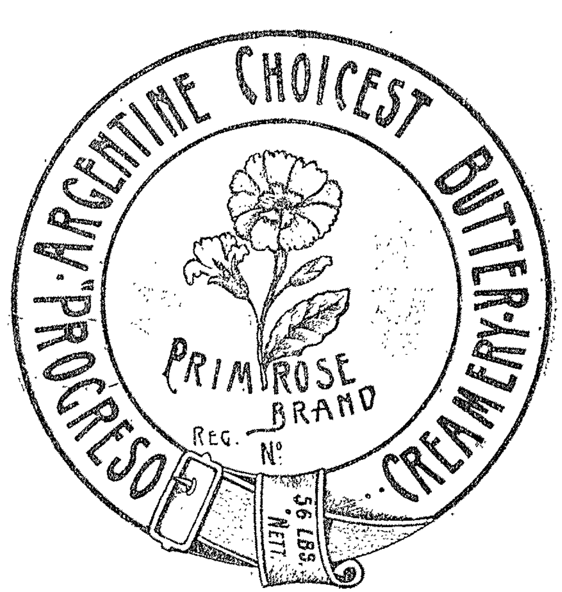
Julio 26 de 1906.—José Delucchi.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-2-agosto.

Acta nº 18.284



Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-2-agosto.

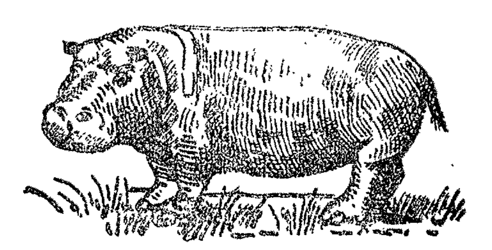
Acta nº 18.285



Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-2-agosto.

Acta nº 18.288

HIPOPOTAMO



REGISTERED

Julio 26 de 1906.—Hesse Newman & Co.—Escobas y materiales para las mismas, clase 43. v-2-agosto.

Acta nº 18.289

«BELVEDERE»

Julio 26 de 1906.—Costa y Agrifoglio.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-agosto.

Acta nº 18.290

GRANDES MALTAJES DE VIEJO SCHINDLER Y STEIN
LEÓN
MARCA REGISTRADA
AUSTRIA BRUENN MORAVIA

Julio 26 de 1906.—Schindler y Stein.—Artículos de las clases 1, 62 á 65, 67, 68, 70 y 71. v-2-agosto.

Acta nº 18.291



Julio 26 de 1906.—Sd. Aa. Burlada y Belascoain.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-agosto.

Acta nº. 18.262.

« UNION »

Julio 23 de 1906.—Thé Unión Metallic Cartridge Co.—Artículos de las clases 12, 16, 28 y 42. v-30-julio.

Acta nº 17.211



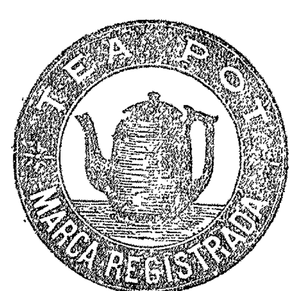
ÚNICO DEPOSITARIO
P. LACABE
BUENOS AIRES





Febrero 10 de 1906.—P. Lacabe.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). -v-1º-agosto

Acta nº. 18.272



Julio 25 de 1906.—Antonio Araujo.—Artículos de las clases 62 á 71. v-1º-agosto.

Acta nº 18.279



•SPORTSMAN•

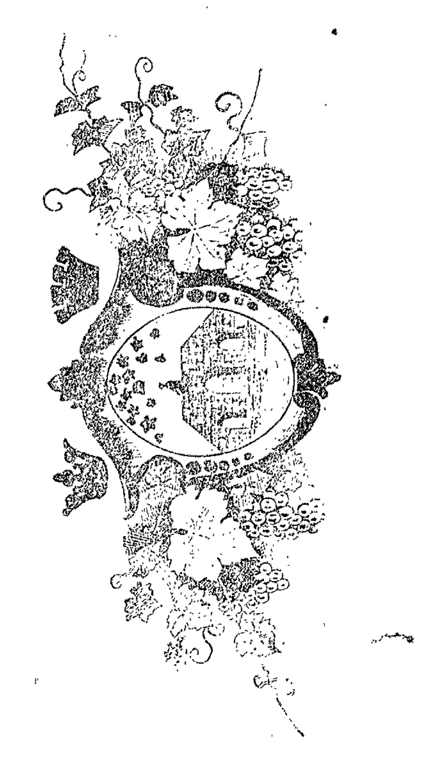
Julio 25 de 1906.—Juan T. Scott Gifford.—Artículos de la clase 58. v-1º-agosto.

Acta nº 18.277

«MIGNON»

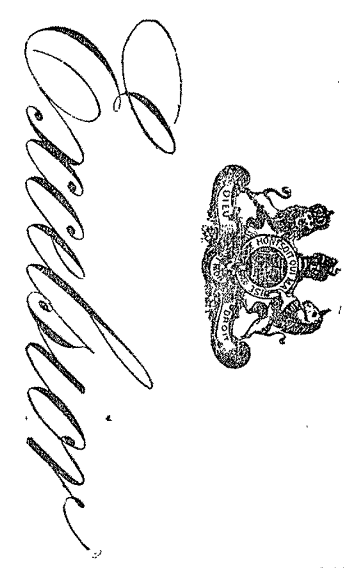
Julio 25 de 1906.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de la clase 76. v-1º-agosto.

Acta nº 18.281



Julio 25 de 1906.—Antonio Napoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-agosto.

Acta nº 18.280



Julio 25 de 1906.—Juan T. Scott Gifford.—Artículos de la clase 58. v-1º-agosto.

Acta nº 18.275

«ONKEL»

Julio 25 de 1906.—Leo Ullmann.—Tes y cafés, clase 67. v-1º-agosto.

Acta nº 18.276

«SANSON»

Julio 25 de 1906.—Hirschberg y Cía., Ltda.—Betunes y calzados, clases 32 y 53. v-1º-agosto.

Acta nº 18.274

«HOVIS»

Julio 25 de 1906.—Hovis Bread Flour Company, Limited.—Artículos de las clases 61 á 70. v-1º-agosto.

Acta nº 18.259

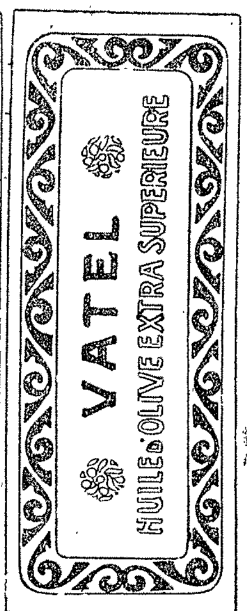
«ZINFANDEL»

Julio 23 de 1906.—Alasdair S. Mackintosh.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 70. v-30-julio.

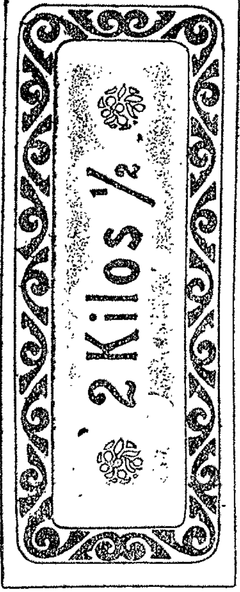


Acta nº 18.237





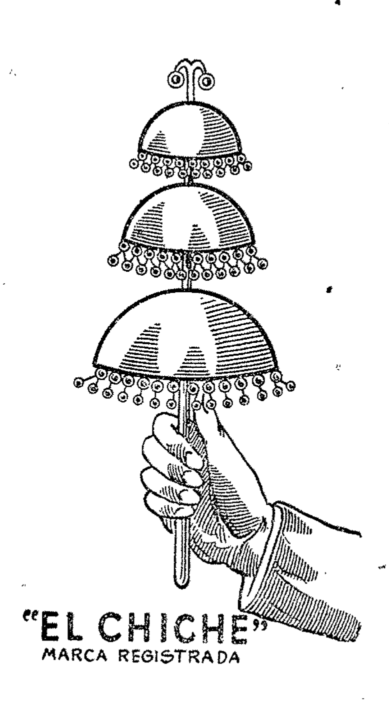






Julio 20 de 1906.—Wattinne Bossut & fils.—Aceites clase 64 v-3-agosto.

Acta nº 18.296



Julio 27 de 1906.—Lavin y Lubrano.—Artículos de las clases 32, 44 á 55, 58, 60, 72 y 76. v-3-agosto.

Acta nº. 18.295



Julio 27 de 1906.—Krementz & Cía.—Artículos de la clase 56. v-3-agosto.

Acta nº 18.294

PINXTER

Julio 27 de 1906.—Pinxterco Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71. v-3-agosto.

Acta nº 18.236





Julio 20 de 1906.—Wattinne Bossut & fils.—Aceites, clase 64. v-3-agosto.

Acta nº 18.298



Julio 27 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.297



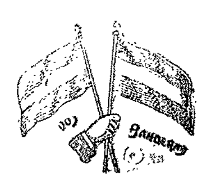
Julio 27 de 1906.—España y Troncoso.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.299

«SORBETTA»

Julio 27 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.293



Julio 27 de 1906.—Damiel Ramil Río.—Artículos de las clases, 3, 9, 12, 16, 17, 26, 30, 32, 33, 42, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 73, pesas, medidas y balanzas, clase 75. v-3-agosto.

Acta nº 18.256

Chronos

Julio 23 de 1906.—Hennefer Maschinenfabrik C. Reuther & Reisert m. b. H.—Artículos de la clase 75. v-30-julio.

Acta nº 18.269

«MUGGIA»

Julio 24 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 68 y 79. v-31-julio.

Acta nº 18.273

«YGEA»

Julio 25 de 1906.—Petillon, Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1o-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.